

Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 29 de abril de 2016

Número 4519-VIII

CONTENIDO

Dictámenes a discusión negativos de iniciativas y minutas

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 66 de la Ley General de Educación

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación

De las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, de y Asuntos Indígenas, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo al artículo 48 de la Ley General de Educación y un inciso m) al artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 70. y 48 de la Ley General de Educación

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Estímulos Económicos para las y los Jóvenes Residentes en Territorio Nacional que Estudien en Instituciones Públicas de Educación Media Superior dentro de la República Mexicana

Pase a la página 2

Anexo VIII-13

Viernes 29 de abril

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 3o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Educación

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Gestión Escolar para la Educación Pública Básica

De la Comisiones de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos



Dictamen LXIII/II/1/027_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 176 y 182, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

- 1. En la sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el día 26 de noviembre de 2015, el Diputado Manuel Alexander Zetina Aguiluz, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en la LXIII Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 66 de la Ley General de Educación.
- 2. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, en cumplimiento del artículo 67, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruyó el turno de la presente iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.
- 3. Con fundamento en el artículo 152 numerales 1, 5 y 7 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, turnó la iniciativa en cita a la Subcomisión para la Reforma Educativa para elaboración del predictamen correspondiente.



Dictamen LXIII/II/1/027_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

4. Los Diputados integrantes de la Subcomisión para la Reforma Educativa, después de analizar y discutir el contenido de la iniciativa, aprobaron el predictamen.

Con base en lo anterior, la Comisión de Educación Pública de esta LXIII Legislatura, procedió al análisis de la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 10 de la Ley General de Educación, y elaboró el presente **dictamen en sentido negativo.**

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objetivo establecer que todos los habitantes del país deban cursar la educación media superior, así como generar una obligación de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los estudiantes, para evitar la deserción escolar, fomentando la asistencia escolar, brindando asistencia pedagógica en el hogar así como apoyar en la elaboración y revisión de las actividades extraescolares, dando seguimiento a los avances académicos y colaborar con las autoridades educativas.

Señala el proponente que la escuela y la familia son dos instituciones con profundas relaciones que contribuyen a la formación integral de las niñas, niños y adolescentes, por lo que resulta indispensable que ellos reciban de ambas un mensaje unificado, metas comunes y valores compartidos que le permitan formar su propio criterio a partir de bases sólidas y reforzadas en ambas instituciones.

Manifiesta que la importancia de la participación dinámica, colaborativa e incluyente de la familia en el proceso de enseñanza – aprendizaje, es uno de los elementos primordiales para alcanzar resultados académicos positivos en la vida de los alumnos, por lo que es evidente la necesidad de un acompañamiento cercano en el aprendizaje de las y los alumnos, supervisando la asistencia y puntualidad e incluso involucrándose con el cumplimiento y alcance eficaz de los objetivos de aprendizaje.



Dictamen LXIII/II/1/027_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Agrega que la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), señala la necesidad de una educación infantil concebida como colaboradora de la familia es una excelente posibilidad para todos los niños y niñas, sin importar su condición socioeconómica y que en el mismo sentido, el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación estableció que cuando las familias apoyan a las y los niños en su proceso educativo, crean una atmósfera cultural, valorativa y educativa que fomenta que los estudiantes sean capaces de responder eficaz y positivamente a los requerimientos escolares.

Adiciona que de esta manera, los padres de familia, los maestros y los directivos se convierten en agentes dinamizadores de la acción educativa y que en buena medida, la forma, sentido y significado que adquiera la enseñanza y el aprendizaje están determinados por el tipo de relación que se establezca entre estos grupos de actores.

Sin embargo, en el momento en que los diversos involucrados incumplen con sus roles de participación, se generan insuficiencias que afectan los resultados en el aprendizaje de los educandos. Esto se debe a que en buena medida los tipos de participación de cada actor e incluso de cada padre o tutor se encuentran subordinados a las dinámicas internas de cada hogar e incluso a factores internos y externos de cada individuo.

Finaliza exponiendo la necesidad de crear y fomentar comunidades educativas participativas, en donde la responsabilidad no recaiga solamente en uno los docentes sino en una comunidad educativa consolidada, siendo necesario impulsar acciones de corresponsabilidad que fomenten y garanticen la intervención de los padres de familia en los procesos de aprendizaje y desarrollo, a través de la siguiente modificación:



Dictamen LXIII/II/1/027_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.			
Texto Vigente	Propuesta		
Artículo 4o Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.	Artículo 4o Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.		
Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.	•••		
Artículo 66 Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:	Artículo 66 Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:		
I Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior;	I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior y propiciar su eficacia terminal en cada uno de los niveles;		
II Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos; III Colaborar con las instituciones educativas en las que	II. Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos y evitar su deserción escolar ;		
estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen; IV Informar a las autoridades	III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos y participar en las actividades que dichas instituciones realicen;		
educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que las	IV. Informar a las autoridades		

citadas autoridades apliquen los presenten en la conducta y actitud



Dictamen LXIII/II/1/027_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA,

estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y

V.- Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.

de los educandos, así como de sus necesidades especiales, para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y ambos emprendan las medidas tendientes a atenderlos y solucionarlos;

V. ...

VI. Fomentar la asistencia puntual de sus hijas, hijos o pupilos y el cumplimiento del calendario escolar,

VII. Brindar a sus hijas, hijos o pupilos, en la medida de sus posibilidades, asistencia pedagógica en el hogar, apoyo en la elaboración y revisión de las actividades extraescolares y dar seguimiento a los avances académicos de sus hijas, hijos o pupilos, y

VIII. Colaborar con las autoridades educativas para la educación de sus hijas, hijos o pupilos, en valores, la convicción del interés general de la sociedad, la dignidad de la



Dictamen LXIII/II/1/027 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

persona, la erradicación de la violencia en los planteles y el
acoso escolar.

IV. CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, reconoce la participación que deben tener los educandos, los padres de familia y los docentes en el proceso enseñanza de los alumnos, sin embargo la propuesta que realiza el proponente ya se encuentra contemplada en el articulado de la Ley General de Educación en el artículo 2, último párrafo que establece: "En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o."

Asimismo cuando el proponente señala que es obligación de los tutores el fomentar la asistencia puntual de sus hijas, hijos o pupilos, cumplir con el calendario escolar, la misma Ley General de Educación en su artículo 40 segundo párrafo, se establece la obligación que tienen los mexicanos, al hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, párrafo reformado en 2013, para generar esa obligación y compromiso de que los tutores vigilen la asistencia e integración en el Sistema Nacional Educativo, lo que apoya a evitar la deserción escolar.

En este mismo sentido el proponente refiere que se debe "brindar a sus hijas, hijos o pupilos, en la medida de sus posibilidades, asistencia pedagógica en el hogar, apoyo en la elaboración y revisión de las actividades extraescolares y dar seguimiento a los avances académicos de sus hijas, hijos o pupilos...", sin embargo esta medida ya se encuentra regulada en el artículo 10, segundo párrafo que habla de quienes son los actores que constituyen el sistema



Dictamen LXIII/II/1/027_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Educativo Nacional, encontrándose en la Fracción 1, los educandos, los educadores y los padres de familia, lo que incluye la asistencia, anteriormente referida, ya que en el penúltimo párrafo del mismo artículo 10, señala que: las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando incorporarse a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar, lo que sin duda alguna incluye el apoyo de los padres de familia y de los tutores a los educandos.

Por lo que corresponde a la pretensión de adicionar una fracción VIII, al artículo 66, que establezca que se debe "Colaborar con las autoridades educativas para la educación de sus hijas, hijos o pupilos, en valores, la convicción del interés general de la sociedad, la dignidad de la persona, la erradicación de la violencia en los planteles y el acoso escolar" el artículo 7º de la Ley General de Educación contiene los fines de la educación, en donde se señala que se debe contribuir al desarrollo integral del individuo, favorecer el desarrollo de las facultades para adquirir conocimientos, promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos, por lo que se está generando una mayor conciencia y participación en estemos temas, por otra parte, al contener estas fracciones estos objetivos en los fines de la educación, se debe contemplar que con la finalidad de garantizar el contenido de estos puntos, los planes y programas que emite la Secretaría de Educación Pública se apegan a garantizar estos objetivos.

Se concluye que al ser la Ley General de Educación, una norma obligatoria y general, no es limitativa, por lo que el aprobar estas reformas sería una sobrerregulación en la misma ley, así mismo al ser de índole general, no podemos particularizar estos temas ya contenidos.



Dictamen LXIII/II/1/027_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, somete a consideración de la Honorable, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 y 66 de la Ley General de Educación.

Segundo. Archívese el presente asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016.



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente			
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria	solfmunt.		
Dip. Martha Hilda González Calderón Secretaria		·	·
Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel Secretaria	Dering	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Dip. Matías Nazario Morales Secretario	Mautul)	



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria			
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Locio Mateny S.		
Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria			
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria	Volucia Caro,		
Dip. Carlos Gutiérrez García Secretario			



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario			
Dip. María Luisa Beltrán Reyes			
Secretaria			
Dip. Jorgina Gaxiola Lezama Secretaria	the of		
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Integrante	Jana May		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Dip. Manuel Jesús			
Clouthier Carrillo			1 the
Integrante			



En contra

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

Abstención

Dip. Hersilia On

Dip. Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán Integrante



Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Integrante



Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante



Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz Integrante



Dip. Adolfo Mota Hernández Integrante

frago ye	<u> </u>

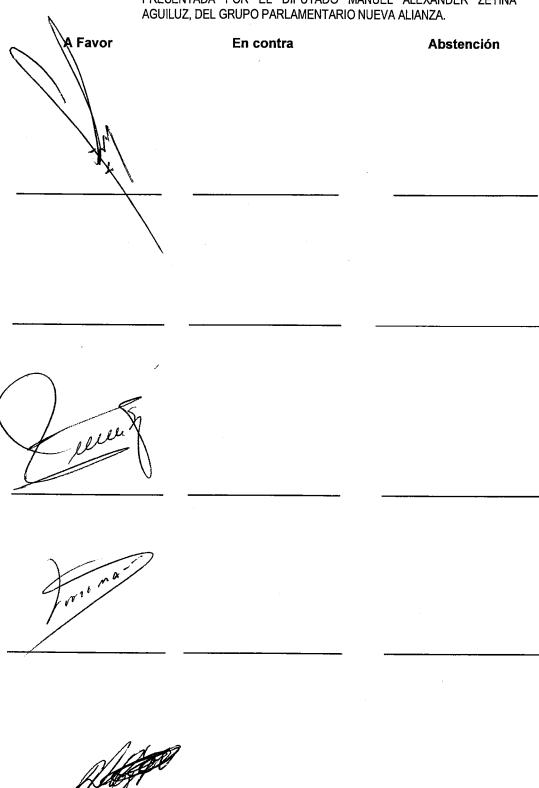
A Favor

Jan h



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Guadalupe			
Murguía Gutiérrez			
Integrante			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas			
Integrante	11/10		
Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante			
Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo	·	·	
Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García			
Integrante			







Dip. Francisco Alberto Torres Rivas.- Integrante



Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante



Dip. Francisco Martínez Neri Integrante



Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado



Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena.-Integrante



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

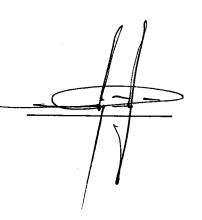
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante





Dictamen LXIII/II/1/012_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación, en materia de prevención de la salud.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 12, 13 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONRESO DEL ESTADO DE SONORA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

- 1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 21 de octubre de 2015, el Congreso del Estado de Sonora en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación (LGE).
- 2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



Dictamen LXIII/II/1/012_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación, en materia de prevención de la salud.

3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa que presenta el Congreso del Estado de Sonora, menciona que para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo Cuarto Constitucional sobre la protección de la salud, se requiere de la prevención de enfermedades.

En la iniciativa alude que "tan solo en 2013 fallecieron en México 78,582 personas a causa del padecimiento de algún tipo de cáncer, ubicándose como la tercera causa de muerte, sólo después de la diabetes y de las enfermedades hipertensivas". Lo anterior con base en información del INEGI.

En lo que respecta a educación, la importancia de la iniciativa radica, en que es necesario que en los niveles de educación básica se "hable sobre la detección temprana de cáncer y, en general, sobre las medidas de prevención de enfermedades".

Con base en los anteriores argumentos, el Congreso del Estado de Sonora propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Único. Se reforman los artículos 7, fracción X, 12, fracción I, 13, fracción II y 47, fracción I de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7º. ...

I. a la IX. ...

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, a través de la cultura de la prevención, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad



Dictamen LXIII/II/1/012_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación, en materia de prevención de la salud.

responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XI. a la XVI. ...

Artículo 12. ...

I. Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán incluir invariablemente temas relativos a la forma de prevenir enfermedades, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48.

II. a la XIV. ...

Artículo 13. ...

I. ...

II. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, entre los que se incluirá la temática relativa a la prevención de enfermedades;

III. a la IX. ...

Artículo 47. ...



Dictamen LXIII/II/1/012_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación, en materia de prevención de la salud.

I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;

Dichos conocimientos deberán incluir aspectos relativos a la prevención de enfermedades y situaciones de riesgo.

II. a la IV. ...

III. CONSIDERACIONES GENERALES

La Comisión Dictaminadora está consciente de que la población ha tenido que afrontar diversos retos a lo largo de los tiempos, para comprender su realidad e intervenir en ella. Cada día se requiere de nuevos saberes para conocer e interpretar la realidad que estamos viviendo. Sin embargo, es responsabilidad del Ejecutivo Federal que los planes y programas de estudio de educación básica y normal, estén basados en los principios y criterios que establece el artículo tercero de la Constitución Política (fracción tercera del artículo tercero constitucional) y a su vez que éstos respondan a las nuevas exigencias educativas del país.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se determina que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y la "Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución" (artículo 4to. Constitucional).



Dictamen LXIII/II/1/012 I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación, en materia de prevención de la salud.

La Organización Mundial de la Salud, define el término salud, como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"¹. Por tanto, la persona como ente bio-psico-social, debe lograr un estado de bienestar "de lo que acontece con la biología del cuerpo, con el ambiente que nos rodea, con las relaciones sociales, con la política y la economía internacional"². Por lo que la salud, "depende en último término de la capacidad de controlar la interacción entre el medio físico, el espiritual, el biológico y el económico y social"³.

En lo que respecta a la Ley General de Salud, la educación para la salud tiene por objeto:

- I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;
- II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y
- III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines

³ Ídem.

¹ OMS (2016) Salud. Recuperado el 15 de marzo de 2016, desde: http://www.who.int/suggestions/fag/es/

² Alcántara Moreno, Gustavo (2008) La definición de salud de la Organización Mundial de la Salud y la interdisciplinariedad. Recuperado el 15 de marzo de 2016, desde: http://www.redalyc.org/pdf/410/41011135004.pdf



Dictamen LXIII/II/1/012_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación, en materia de prevención de la salud.

terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades (artículo 112).

La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación, junto con las Entidades Federativas, "formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros" (artículo 113).

En la Ley General de Educación, uno de los fines educativos es: "desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias" (fracción X, artículo 7).

En lo que corresponde a la inclusión de contenidos educativos, está determinado por la fracción III del artículo Tercero Constitucional y la fracción I del artículo 12 de la Ley General de Educación, el cual precisa que de **manera exclusiva** la autoridad educativa federal debe establecer "para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48".

Cabe señalar, que la Secretaría de Educación Pública en los planes y programas de estudio de Educación Básica, incorpora contenidos sobre la prevención de enfermedades. En el campo formativo sobre desarrollo físico y salud de Preescolar, se "estimula la actividad física y busca que, desde la infancia, se experimente el bienestar de una vida activa y se tome conciencia de las acciones que se realizan para prevenir enfermedades; lograr estilos de



Dictamen LXIII/II/1/012_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación, en materia de prevención de la salud.

vida saludable; desarrollar formas de relación responsables y comprometidas con el medio, y tomar medidas para evitar riesgos en el hogar, la escuela y la calle"⁴.

Asimismo, uno de los propósitos para el estudio de las Ciencias Naturales en la educación primaria es que los alumnos "practiquen hábitos saludables para prevenir enfermedades, accidentes y situaciones de riesgo a partir del conocimiento de su cuerpo"⁵.

En secundaria, uno de los estándares curriculares de la materia de Biología es explicar "la importancia de la dieta correcta, el consumo de agua simple potable y de la actividad física para prevenir enfermedades y trastornos asociados con la nutrición"⁶.

En lo que respecta al contenido educativo en materia de prevención de enfermedades, éstos ya se abordan en los planes y programas de estudio de los alumnos de Educación Primaria. Por tanto, se encuentra atendido por la SEP facultada para ello. Y en lo que concierne a la prevención de la salud, es materia de salubridad. En términos del artículo tercero de la Ley General de Salud, es materia de salubridad general:

- 1. "La educación para la salud (fracción XI);
- 2. "La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo (fracción XII);

⁴ SEP (2011) Plan de estudios 2011. Educación Básica. Recuperado el 15 de marzo de 2016, desde: http://basica.sep.gob.mx/resources/search?utf8=%E2%9C%93&query=estudios+2011

⁵ SEP (2011) Programa de estudios 2011. Guía para el Maestro. Primaria. Cuarto grado. Recuperado el 15 de marzo de 2016, desde:

http://basica.sep.gob.mx/resources/search?utf8=%E2%9C%93&query=estudio+primaria

⁶ SEP (2011) Ciencias. Educación Básica. Secundaria. Recuperado el 15 de marzo de 2016, desde: http://basica.sep.gob.mx/resources/search?utf8=%E2%9C%93&query=estudio+secundaria



Dictamen LXIII/II/1/012_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación, en materia de prevención de la salud.

- 3. "La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre (fracción XIII);
- 4. "La prevención y el control de enfermedades transmisibles (fracción XV);
- 5. "La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes (fracción XVI);
- 6. "La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad (fracción XVII);
- 7. "El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol (fracción XIX);
- 8. "La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia (fracción XXI)".

Como puede apreciarse, la inquietud manifestada por el Congreso del Estado de Sonora se encuentra atendida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las Leyes Generales de Educación y de Salud y por la SEP facultada para ello, por consiguiente no es necesario realizar reformas legales en este sentido.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 Apartado G de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que el presente Punto de Acuerdo que reforma los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.



Dictamen LXIII/II/1/012_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación, en materia de prevención de la salud.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa que reforma los artículos 7, 12, 13 y 47 de la Ley General de Educación, en materia de prevención de la salud.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 19 de abril de 2016.



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón			
Castillo Presidente			
riesidente			
Dip. María Esther	Mullent		
Guadalupe Camargo Félix Secretaria	1 - 12 fully		
Dip. Martha Hilda González Calderón		2	
Secretaria	· · ·		
	Denni		
Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel Secretaria			
Kanger Secretaria			
Dip. Matías Nazario	Millia		
Morales Secretario			-



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria	ACT -		
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Koció Molesan	ς	
Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria			
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria	Valueira Oun	e	
Dip. Carlos Gutiérrez García Secretario			



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario			
Dip. María Luisa Beltrán Reyes			
Secretaria Dip. Jorgina Gaxiola Lezama Secretaria	tyland	9	
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Integrante	aug May		
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo Integrante	Tall I	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·



Hernández Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán			
Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos	Lugarles		
Integrante Dip. Delfina Gómez Álvarez	June 1		
Integrante Dip. Gustavo Enrique			
Madero Muñoz Integrante Dip. Adolfo Mota			



	A Favor	En contra		Abstención
Dip. María Guadalupe				
Murguía Gutiérrez -				
Dip. María del Carmen	May .	•		
Pinete Vargas				
Dip. Yulma Rocha Aguilar				
Integrante _				
Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo				
Integrante Dip. Juan Carlos Ruíz García				
Integrante			_	
unceroule				



DEL ESTADO DE SONORA.					
_	A Favor	En contra	Abstención		
Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante	Mark		·		
Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante					
Dip. Francisco Martínez Neri Integrante	pur de la companya de				
Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado	N. r.				
Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena Integrante	A Shipping	·			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 12, 13 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONRESO DEL ESTADO DE SONORA.

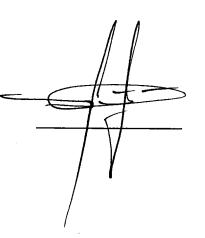
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante





DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ASUNTOS INDIGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 14 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGUISTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA JASMINE MARÍA BUGARÍN RODRÍGUEZ

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ASUNTOS INDIGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 14 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGUISTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA JASMINE MARÍA BUGARÍN RODRÍGUEZ

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

20:10 h

I. El 11 de noviembre de 2015 la Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez del GPPRI, presentó ante el pleno de la cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 48 de la Ley General de Educación y 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos

En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó con el expediente 1004 la iniciativa en comento a las



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ASUNTOS INDIGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 14 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGUISTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA JASMINE MARÍA BUGARÍN RODRÍGUEZ

Comisiones Unidas de Educación y Asuntos Indígenas para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.

CONTENIDO

La iniciativa tiene por objeto establecer en los planes y programas de estudio de educación básica la procuración de la enseñanza de una lengua materna. Para ello propone; 1) Que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas ubique geográficamente los lugares donde se hablan las distintas lenguas del país, así como sus variantes e identifique que lenguas se enseñarían en cada zona geográfica del país; y 2) que la SEP, con base en dicha información defina las lenguas que incorporará en los planes y programas de estudio.

CONSIDERACIONES

Estas dictaminadoras concuerdan con la proponente respecto de crear conciencia en todos los pueblos sobre el valor de las lenguas ya que estas preservan el desarrollo del patrimonio cultural tangible e intangible.

Asimismo, al ser México uno de los países con mayor riqueza lingüística del mundo, también somos uno de los países que más peligro corre de que sus lenguas se extingan.

Como acertadamente menciona la proponente, en 2011, la UNESCO en conjunto con el INALI actualizaron el Atlas de las lenguas en peligro de extinción en el mundo. Dentro de la clasificación de "Seriamente en Peligro" se consideran en México 31 lenguas , tomando como referencia la lengua Náhuatl del Occidente, originaria de estados como Michoacán y Nayarit , así como, el jacalteko de Chiapas, Paipái de Baja California y el Mixteco de Zapotitlán en Puebla.

En el ámbito internacional, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) entre otras cosas, hace referencia a que los gobiernos deben realizar acciones de preservación y conservación de las tradiciones, la cultura y lengua de los pueblos y las comunidades indígenas del país.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ASUNTOS INDIGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 14 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGUISTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA JASMINE MARÍA BUGARÍN RODRÍGUEZ

Esta Comisión también coincide con la iniciadora en que una excelente forma de alentar y promover nuestra cultura sería enseñando de manera obligatoria en la educación primaria y secundaria nuestras lenguas maternas según las diferentes regiones del país con base en la información lingüística del INALI. Sin embargo, es de mencionarse que respecto de los fines de la Educación actualmente la Ley General de Educación contempla en su Artículo 7 lo siguiente:

Art. 7. ...

I y II. ...

- III. Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país".
- IV. Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

De la Fracción IV se desprende que uno de los fines de la educación, es promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

No obstante, la Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez propone reformar la Ley General de Educación con el objetivo de que en los planes y programas de estudio de nivel básico se considere la enseñanza de lenguas maternas de manera obligatoria según las regiones del país y con los reportes que genere el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para ello sugiere reformar el Artículo 48 de la LGE y el 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos.

Al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con el espíritu de la Iniciativa, empero la fracción IV del Artículo 7 ya contempla *promover*



mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas,

Aunado a lo anterior, en el Capítulo I de la Ley General de Educación, sección 1, de la distribución de la función social educativa determina que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal, entre otras las atribuciones siguientes:

I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48.

A su vez, el propio Artículo 48 de la Ley General de Educación, determina la competencia de la Secretaría para aplicar los planes y programas de estudio, considerando las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la educación, así como las que formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Finalmente, en el Artículo 13, fracción II de la Ley en comento, se señala expresamente que *corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias* proponer a la Secretaría *los contenidos regionales* que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Por lo anterior expuesto, la adición en la materia respecto de impartir la enseñanza de una lengua materna ya se encuentra establecida en el Artículo 7, fracción IV, en tanto que las adiciones en los planes y programas de estudio regionales de dicha enseñanza se encuentra en los Artículos 13 y 48



de la misa Ley, siendo facultad exclusiva de la Secretaría, quien en su elaboración tomará en cuenta la opinión *del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, así como las que formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación,* por lo que la modificación queda sin materia.

Con respecto a la adición al inciso m) del artículo 14 de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas estas Comisiones Unidas consideran que la propuesta ya se encuentra establecida en el mismo ordenamiento legal que nos ocupa, en el artículo 14 que a la letra dice:

"ARTÍCULO 14. Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:

- a) Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los pueblos y comunidades indígenas.
- b) Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas nacionales.
 c) a l) ...

Si bien la propuesta planteada no está tácitamente expuesta, si se encuentra plasmada en los incisos antes señalados ya que el Instituto tiene facultad para realizar estrategias, instrumentos y programas que considere necesario con la finalidad de promover las lenguas indígenas, es por eso que estas



comisiones consideramos que el aprobar la propuesta estaríamos sobre regulando la facultad del instituto.

El Congreso de la Unión ha trabajado con la finalidad de evitar la sobrerregulación de normas ya que lejos de ayudar perjudica al momento de ejercer las normas.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en la fracción G del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y la de Asuntos Indígenas, propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 48 de la Ley General de Educación y 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido y somete a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

UNICO. - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 48 de la Ley General de Educación y 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos, presentada por la Diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2016

Firman Los integrantes de la Comisión de Educación y Servicios Educativos y los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas.



	FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS					
	N	OMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
1.		Vitálico Cándido Coheto Martínez PRI Presidente				
2.		Dora Elena Real Salinas PRI Secretaria	Jan 1			
3.		Hernán De Jesús Orantes López PRI Secretario	The fit			
4.		Miguel Ángel Sulub Caamal PRI Secretario				
5.		Edith Villa Trujillo PRI Secretaría	Straftes			
6.		Lillian Zepahua García PRI Secretaria				
7.		Hugo Alejo Domínguez PAN Secretario				



	FIRMAN	FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS				
	N	OMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
8.		Joaquín Jesús Díaz Mena PAN Secretario	Jan	, :		
9.		Luis de León Martínez Sánchez PAN Secretario				
10		Victoriano Wences Real PRD Secretario	V			
11		Modesta Fuentes Alonso MORENA Secretaria	M			
12		Karina Sánchez Ruiz NA Secretaria				
13		Jorge Álvarez López PVEM Secretario				
14		Katia Berenice Burguete Zúñiga PAN Integrante				



	FIRMAN	FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS					
	N	OMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN		
15	A	Rosa Guadalupe Chávez Acosta PRI Integrante	Runnshurk				
16		Eva Florinda Cruz Molina PRD Integrante					
17		J. Guadalupe Hernández Alcalá PRD Integrante	Sitt				
18		Próspero Manuel Ibarra Otero PRI Integrante					
19		Araceli Madrigal Sánchez PRD Integrante	Deall ,				
20		Cesáreo Jorge Márquez Alvarado PVEM Integrante	Jan. o.m.				
21		María Elena Orantes López MC Integrante					



	FIRMAI	FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS					
	N	OMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN		
22		Álvaro Rafael Rubio PRI Integrante	in				
23		Heidi Salazar Espinosa PRI Integrante	The state of the s				
24		Christian Joaquín Sánchez Sánchez PRI	A				
25		Guillermo Rafael Santiago Rodríguez MORENA Integrante					
26		Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Integrante					
27		Brenda Velázquez Valdez PAN Integrante					
28		Timoteo Villa Ramírez PRI Integrante					



Dictamen LXIII/II/1/026_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 47 Y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la **iniciativa que reforma los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóati Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación



Dictamen LXIII/II/1/026 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 26 de noviembre de 2015, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Fernando Quetzalcoatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 27 de noviembre de 2015 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Cuando se habla de educación en México, es necesario plantear que existen diferencias por género que se dan al interior del mundo escolar y que al parecer las políticas gubernamentales ignoran. Hablar de grupos de población constituye un factor importante, pero no suficiente, para el objetivo de elevar la calidad educativa, la cual debe buscar equidad genérica que otorgue el mismo valor a las personas independientemente de su sexo.



Dictamen LXIII/II/1/026_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La evaluación, los planes, programas, agendas estadísticas, discursos oficiales y materiales educativos mantienen de lado el tema de género entre los educandos. El promovente cuestiona si se conoce a quién afecta más, a hombres o a mujeres, la problemática de la desigualdad en la oferta educativa, el analfabetismo, la deserción o la reprobación.

Plantea que las causas de la violencia contra las mujeres se encuentran en la discriminación de género, las normas sociales y los estereotipos de género que la perpetúan. Establece que la mejor manera de contrarrestar la violencia de género es prevenirla desde sus orígenes y causas estructurales. La prevención debe comenzar en las primeras etapas de la vida mediante educación que promueva relaciones de respeto e igualdad de género. El trabajo con niños y jóvenes es la mejor opción para lograr un progreso rápido y sostenido en materia de prevención y erradicación de la violencia de género.

La prevención implica respaldar la implementación de los acuerdos convenidos en el 57º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en donde se hizo hincapié en la prevención a través de la promoción de la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y el disfrute de los derechos humanos. Significa conseguir que el hogar y los espacios públicos sean más seguros para las mujeres y niñas, procurar la autonomía económica y la seguridad de las mujeres, y aumentar la participación de las mujeres y su poder de decisión en el hogar y las relaciones, así como en la vida pública y la política.

El trabajo con hombres y niños ayuda a acelerar el progreso en materia de prevención. Ellos pueden cuestionar las desigualdades y las normas sociales profundamente arraigadas que perpetúan el control y el poder que los hombres ejercen sobre las mujeres. La concientización y la movilización



Dictamen LXIII/II/1/026 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

comunitaria, incluso a través de los medios de comunicación y los medios sociales, es otro componente importante de una estrategia de prevención efectiva.

Si se quiere cumplir con el mandato de una alta calidad educativa, es necesario ir más allá de las cifras cuantitativas e investigar las razones o los determinantes de estas diferencias genéricas. Hay que introducirse en las diversas culturas, modos de actuación, valores y tradiciones que permean en todo el territorio nacional para rectificar los parámetros preestablecidos y los marcos teóricos.

En lo referente a los contenidos de los programas escolares, hay que excluir de ellos la marcada diferenciación de papeles masculinos y femeninos que impiden a las mujeres escoger libremente actividades y formas de vida que las orillan a destinar su tiempo a los trabajos domésticos del grupo familiar alejándolas de un desarrollo personal autónomo y profesional. El desarrollo de un país ve a la educación como el medio que permite al individuo ejercer sus derechos fundamentales y satisfacer sus necesidades al participar integramente en la evolución de la sociedad.

Incluir la aplicación del análisis de género en la Ley General de Educación vigente cumple con los convenios internacionales ratificados por México y a su vez contribuye a que se proporcionen nuevos modelos que aporten a la solidaridad entre hombres y mujeres.

Estas razones han sido previamente analizadas y sustentadas por organizaciones de la sociedad civil como el Instituto de Cultura para la Prevención de la Violencia en la Familia, Mujeres por la Salud, Mujeres por la



Dictamen LXIII/II/1/026 1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Justicia y Mujeres por la Tranquilidad en el Hogar y han proporcionado el sustento para someter a su consideración el presente

Decreto que reforma y adiciona a los artículos 33, 47 y 75 de La Ley General de Educación

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

XIII. Desarrollarán programas tendientes a promover y difundir la erradicación de la violencia y de perspectiva de género a fin que los padres de familia apoyen en igualdad de circunstancias los estudios de sus hijos y los de sus hijas, y a otorgar estímulos e incentivos que permitan que las niñas gocen de igual manera que los niños las oportunidades educativas.

XIV. Realizar las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 47. Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse:



Dictamen LXIII/II/1/026_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.

Las autoridades educativas pondrán especial cuidado en que los contenidos de los planes y programas den a los educandos una nítida visión del concepto de erradicación de la violencia e igualdad de las personas, de equidad y respeto entre ambos géneros y del significado e importancia de los derechos humanos.

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

XII. Actuar en contra de lo estipulado en el artículo 42 de esta Ley.

XIII. Incumplir con cualquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2015.

Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica)

IV. CONSIDERACIONES

1. La Comisión Dictaminadora concuerda en que la educación es un medio fundamental para contribuir al desarrollo de las personas y a la



Dictamen LXIII/II/1/026_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

construcción de una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres. Coincide en que la violencia relacionada con el género se da en todos los ámbitos, en que constituye un fenómeno extendido con características y matices diferentes, y en que se considera un problema de urgente atención y resolución. La Comisión es consciente de la existencia de estereotipos sociales que perpetúan modelos de coacción, discriminación y violencia contra las mujeres y otros grupos vulnerables. Entiende que las personas experimentan la discriminación en un contexto social, económico y cultural determinado en donde se construyen y reproducen los privilegios y las desventajas, tal y como lo señala el documento Protocolo para juzgar con perspectiva de género, Haciendo realidad el derecho a la igualdad, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2015. Por ello, es un hecho que la educación de calidad busca la disminución, y eventual eliminación, de los roles y estereotipos de género que están presentes en niveles administrativos, educativos y escolares, en las relaciones de trabajo y de convivencia, así como en los procesos educativos. La Comisión Dictaminadora destaca que las leyes vigentes abordan la temática de la iniciativa en comento, observando que las modificaciones propuestas a los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación se encuentran previstas en diversos numerales de la propia legislación, lo cual, en términos de técnica legislativa, duplica contenidos generando redundancia normativa. En sustento de lo anterior, se expone lo siguiente:

2. El artículo 32 de La Ley General de Educación establece que "Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el



Dictamen LXIII/II/1/026 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

logro de la **efectiva igualdad en oportunidades** de acceso y permanencia en los servicios educativos."

- 3. El artículo 33 de la misma Ley establece en las fracciones VII, VIII y XV lo siguiente:
 - **VII.-** Realizarán **campañas educativas** que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;
 - **VIII.-** Desarrollarán **programas con perspectiva de género**, para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

(...)

- XV.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;
- 4. El artículo 8 de la Ley General de Educación funda que "El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de



Dictamen LXIII/II/1/026_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno."

Adicionalmente, el apartado III del mismo artículo menciona:

III.- Contribuirá a la **mejor convivencia humana**, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e **igualdad de derechos de todos** los hombres, **evitando los privilegios** de razas, de religión, de grupos, **de sexos** o de individuos, y (...)

5. Es relevante mencionar que México está comprometido con la igualdad, la no discriminación y la perspectiva de género desde el ámbito nacional e internacional. El documento *Protocolo para juzgar con perspectiva de género, Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2015, destaca que el Estado mexicano reconoce que la discriminación es una forma de violencia. México firmó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual establece en su artículo 5to que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los



Dictamen LXIII/II/1/026_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

- 6. A nivel nacional, resulta importante señalar que el Gobierno Federal, mediante la Secretaría de Educación Pública y la Subsecretaría de Planeación y Evaluación Educativa, trabaja en la instrumentación de políticas públicas enfocadas en impulsar la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- 7. En abono a lo comentado, la Dirección General Adjunta de Igualdad de Género, adscrita a la Secretaria de Educación Pública, trabaja en el cumplimiento de tres objetivos fundamentales en materia de equidad en la educación:
 - i. Establecer las bases para instaurar la política de igualdad sustantiva y de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género y contra las mujeres en el marco de los objetivos y atribuciones de la SEP y de lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 para evitar la reproducción de roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión,



Dictamen LXIII/II/1/026_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

la violencia y la discriminación entre mujeres y hombres que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

- ii. Impulsar, en las áreas encargadas de normar y operar la oferta educativa de la Secretaría de Educación Pública, la incorporación de la perspectiva de género en planes y programas de estudio, libros de texto gratuito, materiales educativos, procesos de formación y profesionalización del personal docente, administrativo y directivo en la gestión escolar e infraestructura para evitar la reproducción de roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y la violencia de género para favorecer el acceso y permanencia de mujeres (niñas, jóvenes y adultas) en el Sistema Educativo Nacional y la conclusión oportuna de sus estudios.
- iii. Consolidar al interior de la Secretaría el área responsable de coordinar la política de igualdad sustantiva y de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres que señala el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, estableciendo el marco normativo suficiente que le brinde atribuciones para una actuación objetiva.
- 8. En cuanto a la propuesta de reforma al artículo 75 de la Ley General de Educación, mencionamos que la propia fracción XIII del mismo artículo señala que es infracción de quienes prestan servicios educativos "Incumplir



Dictamen LXIII/II/1/026_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella."

Así pues, la modificación sugerida se encuentra contenida en el propio artículo que la iniciativa pretende modificar.

En virtud de lo presentado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 19 de abril de 2016.



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente	Hall		
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria			
camargo renx secretaria		×	
Dip. Martha Hilda González Calderón Secretaria	July 1		
Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel Secretaria	Dinaua Ibaura		
Dip. Matías Nazario Morales Secretario	Madel		



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria	X		
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Rouo Moley S.		
Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria			
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria			
Dip. Carlos Gutiérrez García Secretario			



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario			
Dip. María Luisa Beltrán Reyes			
Secretaria Dip. Jorgina Gaxiola Lezama Secretaria	Harl J		
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Integrante	(Jua MA)		
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo Integrante			
integrante	/		



Hernández Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

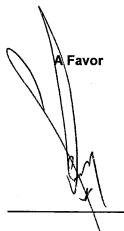
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán Integrante			
Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Integrante	Juneye J.		·
Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante			
Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz	Mala		
Integrante Dip. Adolfo Mota			



	A Favor	En contra	Abstención
Din María Guadaluna			
Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez			
Integrante			
Dip. María del Carmen		•	
Pinete Vargas	1 TIW		
Integrante			
Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante			
Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo			
Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García			
Integrante			







Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En contra Abstención



Dip. Francisco Alberto **Torres Rivas.- Integrante**

Dip. Luis Maldonado **Venegas** Integrante



Dip. Francisco Martínez Neri Integrante



Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado



Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena.-Integrante





Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, 47 y 75 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

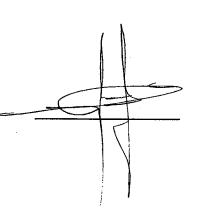
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante





Dictamen LXIII/II/1/017_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

 En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 05 de noviembre de 2015, la Diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7 y 48 de la Ley General de Educación (LGE).

201104



Dictamen LXIII/II/1/017 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- 2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada María Elena Orantes, muestra preocupación por el crecimiento desproporcionado de las etnias y de los indígenas con respecto al resto de nuestro país. La Diputada hace mención que "el progreso cierto se funda en la armonía, la inclusión y el respeto entre la diferencia, lo contrario, se llama depredación".

La iniciativa busca que se reconozcan la pluriculturalidad de nuestro país e incorporando al diseño de planes y programas de estudio la perspectiva de las etnias.

La promovente alude que en el contexto internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, están a favor de la inclusión de las etnias indígenas a los planes y programas de estudio. El Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, son documentos que "denotan el valor estratégico de la educación como medio de subsistencia de la diversidad y plantean la necesidad de que los países incluyan a las comunidades indígenas en el planteamiento y planeación de sus planes de estudios y sistemas educativos con una perspectiva que incorpore la visión de los pueblos originarios".



Dictamen LXIII/II/1/017_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Por ello, lo primordial de esta iniciativa es "fortalecer la inclusión de la perspectiva indígena en la Ley General de Educación para plantear una posibilidad real de que la cosmovisión de nuestros pueblos originarios se integre en los planes y programas de estudio, circunstancias que posibilitará la viabilidad de un desarrollo incluyente".

Con base en los anteriores argumentos, la Diputada propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Único. Se reforma la fracción IV del artículo 7 y el artículo 48 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 70. ...

I. a la III. ...

IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación, el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas y la perspectiva pluricultural de nuestra nación.

Los hablantes de lenguas indígenas, **podrán contribuir al diseño de planes de estudio y** tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

Artículo 48. ...

Los ayuntamientos, electos mediante usos y costumbres, podrán proponer a las autoridades educativas locales y al Consejo Estatal Técnico de Educación, la incorporación conceptos, materias, métodos y materiales de enseñanza en los planes y programas de



Dictamen LXIII/II/1/017_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

estudio, siempre que no contravengan leyes mexicanas vigentes y que estén relacionados con la reafirmación la esencia pluricultural de nuestra nación.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

La Comisión Dictaminadora es consciente de que se deben incorporar a los planes y programas de estudio, contenidos temáticos sobre las diferentes culturas y lenguas indígenas que existen en el país. De esta manera, se favorecería la inclusión de contenidos regionales en el currículo de Educación Básica y con ellos atender los desafíos que plantean la diversidad cultural en la formación de niños, niñas y adolescentes.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en el artículo 2do., que la Nación es única e indivisible y tiene una composición pluricultural, por lo que se tiene que hacer un reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas. Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, la Federación, los Estados y Municipios, definirán y desarrollarán "programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas".

En lo que concierne al artículo Tercero Constitucional, uno de los criterios que orientará a la educación impartida por el Estado, es el de contribuir "a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona" (fracción II, inciso c).

En la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, se establece que corresponde al Estado en sus diferentes órdenes de gobierno:



Dictamen LXIII/II/1/017_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y
 municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y
 acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y
 desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas
 lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los
 pueblos y comunidades indígenas (fracción I, artículo 13)
- Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional (fracción IV, artículo 13)
- Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate (fracción VI, artículo 13), entre otras.

En la Ley General de Educación, uno de los fines de la Educación es: "fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país (fracción III, artículo 7). Así como "promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas (fracción IV, artículo 7)".

En lo que respecta a la inclusión de contenidos educativos en los planes y programas de estudio de preescolar, primaria, secundaria y normal, es responsabilidad del Ejecutivo Federal determinarlos. Cabe señalar que para tales efectos, "el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales



Dictamen LXIII/II/1/017 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale" (Fracción III del artículo 3ero. Constitucional).

En la Ley General de Educación, en el artículo 12, fracción I, se establece de manera exclusiva de la autoridad educativa federal el "determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48". El artículo 48 de la misma Ley, dispone lo siguiente:

"La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

"Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquéllas que en su caso, formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación".

Cabe señalar, que para que las autoridades educativas federales determinen los planes y programas de estudio, requieren de la opinión de diversos sectores sociales y educativos del país. La participación de los Ayuntamientos está establecida en los Consejos de Participación Social, que a la letra dice: "será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos" (artículo 69). Por tanto, éste puede expresar su opinión sobre



Dictamen LXIII/II/1/017_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

los planes y programas de estudio a través del Consejo Nacional de Participación Social, conforme al artículo 72 de la Ley General de Educación.

La Secretaría de Educación Pública, en los planes y programas de estudio de Educación Básica, se incorpora la Lengua Indígena.

"Dada la diversidad lingüística del país, se debe partir de propuestas educativas locales y regionales que contemplen las particularidades de cada lengua y cultura indígena. Por ello, se decide la elaboración de Parámetros Curriculares que establecen las bases pedagógicas para la enseñanza de la Lengua Indígena como objeto de estudio. Los programas de estudio de Lengua Indígena asumen las prácticas sociales del lenguaje y se organizan en cuatro ámbitos: La vida familiar y comunitaria; La tradición oral, la literatura y los testimonios históricos; La vida intercomunitaria y la relación con otros pueblos, y Estudio y difusión del conocimiento"¹.

Una de las asignaturas estatales que se llevan en la Secundaria, es "Rä hniini ñäähñu há Hidalgo. Mä hñâkihu 'nee mä mfäädihu. El pueblo ñäähñu en Hidalgo, nuestra lengua y cultura". Este libro ofrece contenidos para alumnos hablantes y no hablantes, con el fin de

"conocer, reconocer y valorar la lengua, cultura y cosmovisión del pueblo ñäähñu, e identificar y valorar la diversidad cultural y lingüística, así como el medio en que se desenvuelven los alumnos, desarrollando las siguientes competencias: Sentido de pertenencia a un pueblo originario; Respeto y valoración de la diversidad social, étnica, cultural y lingüística del país; Participación en diversas prácticas sociales del

¹ SEP (2011) Plan de estudio 2011. Educación Básica. Recuperado el 10 de marzo de 2016, desde: http://basica.sep.gob.mx/resources/search?utf8=%E2%9C%93&query=estudios+2011



Dictamen LXIII/II/1/017_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

lenguaje y uso de la lengua originaria, y Reconocimiento, valoración y uso de los conocimientos del pueblo al que pertenece"².

Así como el anterior ejemplo, existe una amplia diversidad de asignaturas estatales donde se fortalece la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las Regiones del país. Dichas asignaturas están vigentes a partir del ciclo escolar 2014-2015:

Programa	Entidad
Nokísiwa ra'íchaka li noka'ála bilénabpoblo ralamuli. (Prácticas lingüísticas y culturales del pueblo rarámuri)	Chihuahua
KA'APUTSÍIJIL MIATSIL MÁAYA, LIK'UL U TS'TÍIBILIL TAK U TSIKBALIL (Revalora la cultura maya, desde su tradición oral y escrita)	Campeche
Ñatyäñtyiel lak ty'iañ Ch'ol tyi lak lumal. Nuestra lengua Ch'ol presente en la cultura de Campeche	Campeche
Lak ty'añ, lak melbal, lajkuxtyälel xch'olombäla tyi Chiapas: Nuestra lengua y cultura en existencia, nosotros los ch'oles de Chiapas	Chiapas
Ja' jech jtalel jkuxlejaltik ti vo'utik tsotsilutik ta Chiapas. Así somos los tsotsiles de Chiapas	Chiapas
Jnoptik sk'opojel sok sp'ijil snael sbalumilal tseltal ta Chiapas. Aprendamos la lengua y la sabiduría del mundo tseltal de Chiapas	Chiapas
Wixarika niukieya miiri yeiyarieya Durango mieme Lengua y cultura huichol de Durango	Durango
Tahto´l wa koltora Meshikan de Durango Lengua y cultura náhuatl de Durango	Durango
Ñiok gio O´dam ki Korian kam Lengua y cultura tepehuana de Durango	Durango

² Secretaría de Educación Pública de Hidalgo (2012) Programa de Estudio 2011. Educación Básica. Secundaria. Asignatura estatal. Rä hniini ñäähñu há Hidalgo. Mä hñâkihu 'nee mä mfäädihu. El pueblo ñäähñu en Hidalgo, nuestra lengua y cultura. Recuperado el 10 de marzo de 2016, desde: http://basica.sep.gob.mx/uploads/resource/resource/2447/C4 a u HIDALGO.pdf



Dictamen LXIII/II/1/017_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Programa	Entidad
NDUSU YO, XI'IN ÑA VA'A KUÚ MIÍ YO NA ÑUU SAVI (La riqueza cultural y lingüística de los pueblos ñuu savi)	Guerrero
TOTLANELTOKILIS UAN TOTLATOL NAUATL TLIYAOTL (Cosmovisión y lengua náhuatl de Guerrero)	Guerrero
RÍ RÍGÀ INUU NUMBAA MÈÇPHÀÀ (La cosmovisión y lengua de la cultura MÈÇPHÀÀ)	Guerrero
Rä hniini ñäähñu há Hidalgo Mä hñâkihu ?nee mä mfäädihu. El pueblo ñäähñu en Hidalgo, nuestra lengua y cultura	Hidalgo
Kuextekapanauayolistli tlen Hidalgo. La vida nauatl en la Huasteca de Hidalgo	Hidalgo
Lengua y cultura indigena Wixárika en Jalisco	Jalisco
Ne zakjü ñe k'o pãrãji ne jña'a ñe k'o kjijñiji ne jñatjo. Vida y conocimiento de la lengua y cultura Mazahua	Estado de México
Kaxumpikua ka uandakua p'urheecheeri. Riqueza cultural y lingüística de los p'urhepechas	Michoacán
Jau jm i´le asiä jé jeu jëi, Ñíjeu. Lengua y cultura chinanteca. Oaxaca	Oaxaca
Sa'an Kuuna Ñuu Savi Tsi Tu'una. Lengua y cultura Mixteca. Oaxaca	Oaxaca
Ka'aput síijil miatsil máaya, lik'ul u tsikbalil tak u ts'íibilil Revalora la lengua y cultura maya, desde su tradición oral y escrita	Quintana Roo
In totlamachilis uan in totlajtolis tlen tinauauaxtekapantlalieuanij tlen San Luis Potosí. Nuestra sabiduría, cultura y lengua de los nahuas de San Luis Potosí	San Luis Potosí
Ejataláb ani i bél abal an Tének bichow, ti al in káwintal ani in ténektal. Vida y destino del pueblo Tének, a través de su lengua y cultura	San Luis Potosí
JIAK NOKI INTO JIAK YO'OLOTU'URIA (Lengua y cultura del Pueblo Yaqui. Sonora)	Sonora
YOREMNOKKI ENTO YOREMEN YÖLÚTURIA (Lengua y cultura indigena de los Yoremes. Sonora)	Sonora



Dictamen LXIII/II/1/017_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Programa	Entidad
CHE'YILA LAKTY'AÑ YIK'OTY LAKCHA'LIYA AJCHOMBÂLA TYI Tabasco (Así es la lengua y la cultura de los choles en Tabasco)	Tabasco
T'an i K'ajalín taj-yokot'ano' t? Tabasku. Lengua y Cultura Indígena Yokot'an de Tabasco	Tabasco
Xlichiwinat chu xly pulatamat Tutunaki. Lengua y Cultura del pueblo Tutunaku	Veracruz
Tlajlamikilitli uan Nauatlajtoli tlen altepetl Zongolica. Lengua y Cultura Indígena de los Nahuas de la Región de Zongolica	Veracruz
Uaxtekapa chalchiueka inemilis uan inauatlajtol. Lengua y cultura nauatl de la huasteca veracruzana	Veracruz
KA'APUTSÍIJIL MIATSIL MÁAYA, LIK'UL U TS'TÍIBILIL TAK U TSIKBALIL (Revalora la cultura maya, desde su tradición oral y escrita)	Yucatán

Fuente: Secretaría de Educación Pública. Educación básica. Asignaturas Estatales.

http://basica.sep.gob.mx/resources/search?utf8=%E2%9C%93&query=asignaturas+estatales

Como puede apreciarse, la inquietud manifestada por la Diputada se encuentra atendida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las Leyes Generales de Educación y de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la SEP facultada para ello, por consiguiente no es necesario realizar reformas legales en este sentido.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 Apartado G de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que el presente Punto de Acuerdo que reforma los artículos 7 y 48 de la Ley General de Educación sea desechado y archivado



Dictamen LXIII/II/1/017_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa que reforma los artículos 7 y 48 de la Ley General de Educación.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 19 de abril de 2016.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.		
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo	Wealth		
Presidente			
Dip. María Esther Guadalupe	Million t		
Camargo Félix Secretari	ia Junion		
Dip. Martha Hilda González Calderón Secretaria			
Dip. Miriam Dennis Ibar Rangel Secretaria	Derrot		
Kanger Secretaria			
Dip. Matías Nazario	Hulli	• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Morales Secretario			
JUGI ELAI IV	# 1 1/		



Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.			
	A Favor	En contra		Abstención
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria				
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Kacio Maleny-	<i>f</i> .		
Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria				
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria	Valueira Ocero,			
Dip. Carlos Gutiérrez García				



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario			
Dip. María Luisa Beltrán Reyes			
Secretaria			
Dip. Jorgina Gaxiola Lezama Secretaria	that I		
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Integrante	(Juna My)		
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo	Han		
Integrante			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán Integrante	·		<u> </u>
Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Integrante	Lugardy.	<u>.</u>	
Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante	Jan		
Dip. Gustavo Enrique			
Madero Muñoz Integrante Dip. Adolfo Mota Hernández			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Guadalupe			
Murguía Gutiérrez			
Integrante			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas			
Integrante			
Dip. Yulma Rocha Aguilar			
Integrante Dip. María Guadalupe Cecilia			
Romero Castillo			
Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García			
Integrante			
0			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante			
Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante			
Dip. Francisco Martínez Neri Integrante	July 1		
Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado	John Marie		
Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena)	



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante



Dictamen LXIII/II/1/020_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL **ESTÍMULOS ECONÓMICOS** PARA LAS LOS JOVENES ESTUDIEN EN RESIDENTES EN TERRITORIO **NACIONAL** OUE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PRESENTADA POR LA REYES, DEL GRUPO **DIPUTADA ARIADNA** MONTIEL PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167; 176, 180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron



Dictamen LXIII/II/1/020 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- 1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- 2. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa que resume su contenido, motivos y alcances.
- 3. En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos para cada una de las adiciones planteadas, que sustentan el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el 10 de noviembre de 2015, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Estímulos Económicos para las y los Jóvenes Residentes en Territorio Nacional que estudien en Instituciones Públicas de Educación Media Superior dentro de la República Mexicana, por la Diputada Ariadna Montiel Reyes, del Grupo Parlamentario Morena, en la LXIII Legislatura.



Dictamen LXIII/II/1/020_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- 2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, en uso de sus atribuciones, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el oficio D.G. L. P. 63-II-1-0153, asignado el número de expediente No. 854.
- La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo, el día 11 de noviembre 2015.
- 4. Mediante el oficio D.G.P.L. 63-II-1-0310 con fecha 14 de diciembre del año próximo pasado, suscrito por la Diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, se otorga prórroga de la presente iniciativa, en atención a la solicitud realizada por la Comisión.
- 5. Con fecha 29 de marzo del presente año, la Comisión recibió el oficio CPCP/ST/371/16, signado por el C. Raúl González Abarca, Secretario Técnico de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el cual envía la opinión de impacto presupuestario sobre la iniciativa objeto del presente análisis.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA



Dictamen LXIII/II/1/020_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Esta iniciativa comienza por decir que el derecho a la educación México es un derecho fundamental que está plasmado en nuestra carta magna, posteriormente cita la Ley General de Educación, donde establece que "todos los habitantes del país tienen o deben de tener las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional" y con esto quiere plantear que todos deberíamos tener las mismas oportunidades de recibir educación por el simple hecho de ser mexicanos que residen en el territorio nacional, nos dice que para lograr una verdadera igualdad educativa y un verdadero derecho a la educación se debe partir de que todos los individuos y sus casos son diversos, también tener en cuenta la legislación actual en el país y desde ahí ver cuál es la idea de igualdad educativa, tomando como referencia este punto para emprender un debate en la agenda legislativa nacional.

Plantea que en México existe la obligatoriedad de ir a la primaria y a la secundaria, mas no se coacciona con una sanción en específico a los que incumplieran esto y también menciona que la gran parte de los padres que han llegado a hacer caso omiso a esta ley es por razones externas a ellos, señalan que existen factores culturales, sociales o económicos que pueden alejar a los estudiantes de las aulas, hace mención que el Estado no ha hecho medidas que contrarresten estos problemas de manera efectiva y que una gran causa de esto es que no ha existido una buena legislación al respecto.

Las autoridades educativas están obligadas a prestar servicios para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria,



Dictamen LXIII/II/1/020_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

además la ley establece la responsabilidad de las autoridades a tomar medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Con base en esta obligatoriedad y a la proclividad que tendría que dar el Estado para que los alumnos tuvieran inclusión equitativa al Sistema Educativo Nacional, se tendría que hacer un diseño que tomara en cuenta las dificultades de las distintas regiones y necesidades que hay entre los jóvenes de México.

Esta iniciativa dice que el correcto derecho a la educación comprende distintas dimensiones que son:

- a) la equidad en la distribución de los principales insumos de los que depende el aprendizaje (principalmente la calidad de los maestros);
- b) la gratuidad del servicio educativo (que debe ser total en los niveles básicos;
- c) la libertad de elección entre las diversas ramas del sistema educativo, lo que implica una oferta razonablemente amplia de ellas en todo el territorio del país; y
- d) la compensación de las desigualdades para tratar desigualmente a los desiguales.



LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/020_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Este proyecto de decreto estaría apoyando a los jóvenes mexicanos que estén cursando los estudios de media superior en adelante y serían beneficiados con transferencias económicas, esto dependiendo de la ubicación geográfica donde se encuentren y el promedio con el que cuenten, establece requerimientos específicos como que estén inscritos en una institución pública de educación media superior dentro del territorio nacional; acreditar la residencia efectiva en Territorio Nacional; que siendo beneficiarios egresados del bachillerato, cursen el primer año de la educación superior en institución públicas mexicanas; no contar con beca o apoyo económico similar; etc.

Se establecería cada año por medio del ejecutivo un padrón de los alumnos de las escuelas públicas que serían beneficiados por este programa y se debería establecer con los tiempos correspondientes para ser introducido el Proyecto de Egresos de la Federación, mientras la cámara de diputados se haría responsable de destinar los montos suficientes para cubrir en su totalidad este programa. Los servidores públicos que sean los encargados de llevar a cabo la implementación de este proyecto lo deberán hacer con equidad e igualdad para los participantes o serán sancionados.

En este contexto y con base en los anteriores argumentos, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Ley General de Estímulos Económicos para las y los Jóvenes Residentes en Territorio Nacional que Estudien en Instituciones



Dictamen LXIII/II/1/020_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Públicas de Educación Media Superior dentro de la República Mexicana.

Capítulo I

De los estímulos económicos para las y los jóvenes residentes en territorio nacional que estudien en instituciones públicas de educación media superior dentro de la República Mexicana

Artículo 1.- Las y los jóvenes residentes en la República Mexicana, que estudien en instituciones públicas de educación media superior ubicadas dentro del Territorio Nacional, tendrán derecho a recibir del Gobierno Federal, un estímulo económico cuyo monto dependerá del desempeño escolar del estudiante, de acuerdo con el siguiente tabulador:

Promedio Monto

Mensual

6.00 a 7.50 \$500.00

7.51 a 9.00 \$600.00

9.01 a 10.00 \$700.00

El estímulo será extensivo a los beneficiarios egresados del bachillerato que cursen con regularidad el primer año de la Educación Superior en Instituciones Públicas al interior de la República Mexicana.

Artículo 2. Tendrán derecho al estímulo económico referido en el artículo inmediato anterior, las y los jóvenes que residan en el territorio nacional y cumplan con los siguientes requisitos:

I. Estar inscritos en instituciones públicas de educación media superior ubicadas dentro de la República Mexicana.



Dictamen LXIII/II/1/020_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- **II.** Que habiendo sido beneficiarios egresados del bachillerato, cursen el primer año de la educación superior en instituciones públicas al interior de la República Mexicana.
- **III.** Ser alumno regular de acuerdo con los planes y programas de estudio correspondientes.
- IV. Acreditar la residencia efectiva en Territorio Nacional.
- **V.** No contar con beca o apoyo económico similar de otras instituciones públicas o privadas.
- **VII.** Desarrollar actividades sociales y/o comunitarias, equivalentes a ocho horas al mes, preferentemente en la colonia donde residan, durante la vigencia del estímulo económico.
- El gobierno federal deberá revisar previo otorgamiento del estímulo económico, la documentación necesaria en un plazo no mayor de treinta días hábiles.
- **Artículo 3.** La Secretaría de Educación deberá elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios, el cual será remitido al presidente de la República.

Dicho padrón, deberá ser entregado por el presidente de la República al Congreso de la Unión, para que este pueda ser auditado por la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 4. El presidente de la República deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho a este estímulo económico para las y los jóvenes que cumplan con los requisitos de esta ley.



Dictamen LXIII/II/1/020_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Asimismo, el presidente de la República, deberá garantizar el pago oportuno de las obligaciones a las que se refiere esta ley.

Artículo 5. La Cámara de Diputados deberá aprobar, en el decreto de presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo este derecho.

Artículo 6. La forma como se hará valer el estímulo económico, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta ley, se fijara en el reglamento correspondiente, cumpliendo con los plazos establecidos.

Capítulo II Sanciones

Artículo 7. Los servidores públicos, responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad universalidad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, los servidores públicos no podrán en ningún caso condicionar o negar el otorgamiento del estímulo económico, ni podrán emplearlo para hacer proselitismo partidista, en caso contrario, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 8. La persona que proporcione información falsa o no cumpla con los requisitos para solicitar el estímulo económico, o para conservarla pagará una multa equivalente a los 50 días de salario mínimo vigente en la República Mexicana.

Transitorios



Dictamen LXIII/II/1/020_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo federal tendrá un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de esta ley para expedir su Reglamento.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Una vez realizado el análisis y discusión correspondiente, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos determinó que lo procedente es desechar la presente iniciativa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Esta Comisión reconoce la importancia de procurar el cumplimiento de los derechos humanos, en esta ocasión el derecho a la educación, mismo que es considerado prioritario.

SEGUNDA. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en la opinión a la cual se hace referencia en los numerales 2 y 5 del presente predictamen, expresa los siguientes puntos:

- a) La presente iniciativa con proyecto de decreto que causó impacto presupuestal, de acuerdo al estudio mencionado en la Tercera consideración.
- b) La Comisión dictaminadora, debe considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley General de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en el cual establece "A toda propuesta de aumento o



Dictamen LXIII/II/1/020_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto".

TERCERA. El Centro de Estudios Superiores de las Finanzas Públicas, en su valoración nos indica, que en la iniciativa de la Diputada Montiel Reyes, existe un impacto presupuestal de 21,234.7 millones de pesos. La valoración toma en cuanta los datos proporcionados por la Secretaría de Educación Pública en el *Tercer Informe de Labores 2014-2016, Las Principales Cifras del Informe Educativo Nacional 2014-2015 Y la distribución de calificaciones del Informe anual del Programa de Estímulos para Bachillerato Universal del Distrito Federal (Prepa Sí),* puesto que su forma de operar es similar, así como el tabulador incluido en la propuesta; presentando como resultado de este ejercicio un cálculo aproximado de 15,484.5 millones en lo que refiere a estímulos económicos para el nivel medio superior y 5,750.2 millones de pesos en lo que correspondería a los estudiantes de primer año del nivel superior.

CUARTA. Tomado en cuanta la opinión con de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en lo que refiere a lo mencionado en el inciso b) del la Segunda consideración, y toda vez que la Diputada Montiel no propone una forma específica de financiamiento, haciendo únicamente referencia en sus artículos 4 y 5 a que debe ser incluida por el Ejecutivo Federal en



Dictamen LXIII/II/1/020_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

el Proyecto el Presupuesto de Egresos de la Federación la "asignación que garantice, efectivamente, el "derecho" a este estímulo económico", y aprobado por la Cámara de Diputados el monto suficiente para cumplir con el mismo; el recurso necesario para poder dar cumplimiento a lo propuesto por la presente iniciativa se deberá compensar "con reducciones en otras previsiones de gasto", acción que resultaría inviable tomando en cuanta la política de austeridad anunciada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el Comunicado de Prensa 020-2016, en febrero del presente año¹.

QUINTA. En análisis de la presente iniciativa por el que se busca crear una ley general, es preciso hacer mención de una de las características principales de la misma, razón por la cual citamos la siguiente Tesis Aislada:

Época: Novena Época Registro: 172739 Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

¹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comunicado de Prensa 020-2016. Ajuste preventivo al gasto de la Administración Pública Federal para refrendar su compromiso con la estabilidad macroeconómica, México, febrero 2016, https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-de-prensa-020-2016



Dictamen LXIII/II/1/020_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORRIMA

Tomo XXV, Abril de 2007 Materia(s): Constitucional

Tesis: P. VII/2007

Página: 5

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la



Dictamen LXIII/II/1/020_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número VII/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.

Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada.

Si bien, la presente tesis es aislada y su objetivo principal es identificar a las leyes que refiere el artículo 133 constitucional como "Ley Suprema de toda la Unión", Poder Judicial hace referencia a que las Leyes Generales



Dictamen LXIII/II/1/020_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

como aquellas que no son emitidas por *motu proprio* del Congreso de la Unión, es decir que no son por iniciativa propia, sino que su origen proviene de la Carta Magna, y si bien como lo asevera la proponente la educación es un derecho fundamental, al ser enunciado por el artículo 3º de nuestra Ley Fundamental, en el cual se hace referencia al derecho de toda persona a recibir educación, en ningún punto del mismo hace referencia, a apoyos económicos, becas, estímulos económicos o algún símil, por lo que se puede interpretar que esta iniciativa no cumple con dicho requisito.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en el apartado G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Estímulos Económicos para las y los Jóvenes Residentes en Territorio Nacional que estudien en Instituciones Públicas de Educación Media Superior dentro de la República Mexicana, por la Diputada Ariadna Montiel Reyes, del Grupo Parlamentario Morena, en la LXIII Legislatura, el 1º de diciembre de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 19 de abril de 2016.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente			
Dip. María Esther	magal 1		
Guadalupe Camargo Félix Secretaria	8 Chulling		
Dip. Martha Hilda González Calderón Secretaria	Milla	·	
Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel Secretaria	Dance		
Dip. Matías Nazario	Mault		
Morales Secretario			



D

Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.		
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria	ACT)	: 	
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	ecio Malexes	<i></i>	
Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria			
ip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria		Valaciea Cores	
Dip. Carlos Gutiérrez García			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario			·
Dip. María Luisa Beltrán Reyes			
Secretaria			
Dip. Jorgina Gaxiola Lezama Secretaria	Heaf		
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano	() cura My		
Integrante Dip. Manuel Jesús			
Clouthier Carrillo	1 au		
Integrante			
_	,		



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hersilia Onfalia Adamina			
Córdova Morán			
Integrante			
Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos	Junomy !	<u> </u>	·
Integrante			
Dip. Delfina Gómez Álvarez		Jany D	
Integrante			
Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz			
Integrante			
Dip. Adolfo Mota			
Hernández			



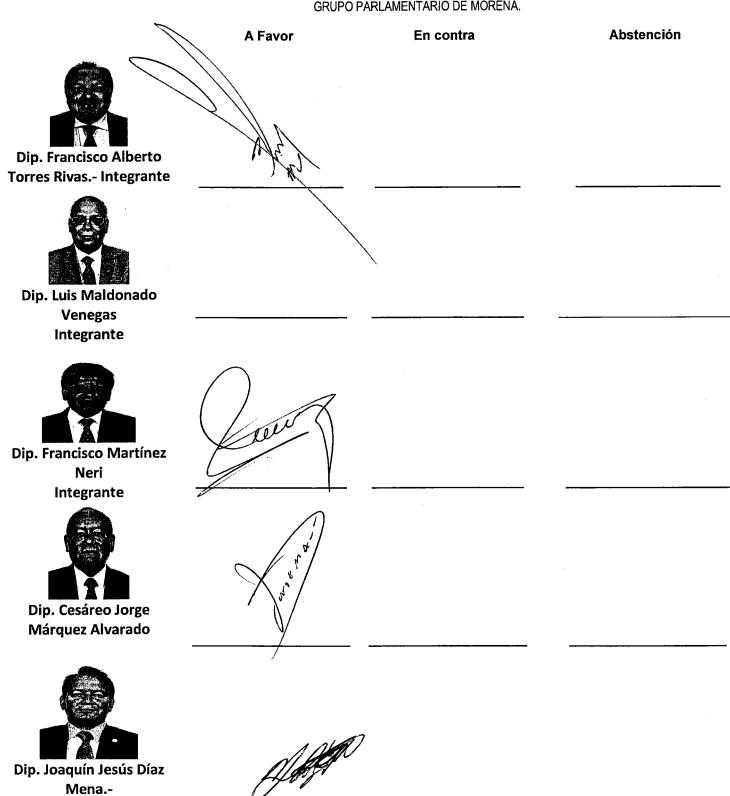
COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En contra Abstención A Favor Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez Integrante Dip. María del Carmen **Pinete Vargas** Integrante Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante Dip. María Guadalupe Cecilia **Romero Castillo** Integrante Dip. Juan Carlos Ruíz García.-



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS





COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante



Dictamen LXIII/II/1/046_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 92, 157, 158, 176 y 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Antecedentes

- I. El 1 de marzo de 2016 el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del GPPRI, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
- II. En la misma fecha con número de expediente 1905, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en



Dictamen LXIII/II/1/046_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del correspondiente dictamen.
- III. Conforme al Programa Anual de Trabajo la CEPSE esta iniciativa se turnó a la subcomisión de equidad y desarrollo, niñas, niños y adolescentes para su estudio y pre dictamen.

CONTENIDO

La iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar el Art. 3 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

CONSIDERACIONES

Esta dictaminadora concuerda con el iniciante en relación a que la educación tiene como una de sus principales herramientas el libro por lo que se debe repensar en el papel del Estado y el involucramiento de la sociedad en sus propios procesos de fomento a la lectura.

En este sentido es conveniente recordar el texto propuesto por el iniciante respecto de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3 El fomento a la lectura y el	Artículo 3. El fomento a la lectura y el libro
libro se establece en esta Ley en el marco	se establece en esta ley en el marco de las
de las garantías constitucionales de	garantías constitucionales de libertad de
libertad de escribir, editar y publicar libros	escribir, editar y publicar libros sobre
sobre cualquier materia, propiciando el	cualquier materia; del derecho al
acceso a la lectura y el libro a toda la	acceso a la cultura; así como de la
población.	obligación del Estado de promover los
	medios para la difusión y desarrollo



Dictamen LXIII/II/1/046_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

de la cultura, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.

Ninguna autoridad federal, estatal, municipal o del Distrito Federal podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.

Con base en lo anterior, es de suponer que la motivación del legislador es dejar explícito la obligación del Estado de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura; sin embargo, conforme a un análisis sistémico consideramos de que este fomento debe complementarse desde diferentes ángulos, entre ellos¹:

- El sector educativo a través de todas las escuelas del país públicas y privadas en todos los niveles, los centros de formación de maestros y sus bibliotecas escolares y de aula.
- El sector cultural a través de toda la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, salas de lectura y recintos culturales del país.
- La industria editorial a través de las diversas compañías editoras mexicanas y extranjeras con residencia en nuestro país.
- El sector librero a través de las librerías y centros culturales ubicados en las zonas urbanas de la República Mexicana. Todos los actores que componen la cadena del libro, incluyendo a la industria papelera, de

¹ http://www.sep.gob.mx/work/appsite/pdf/mexico.pdf



Dictamen LXIII/II/1/046_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

transporte y paquetería y de la ilustración, así como a los organismos en defensa de los derechos de autor.

- La comunidad artística, cultural y científica a través de los escritores y creadores artísticos, literarios e investigadores.
- Los medios de comunicación impresos y electrónicos nacionales, a través de las diversas cadenas de televisión, prensa y radio e Internet.
- El sector industrial y la iniciativa privada nacional como parte de su compromiso social.
- La sociedad civil a través de las asociaciones civiles y promotores de fomento a la lectura, académicos e investigadores, maestros y líderes comunitarios.
- De manera principal los padres y madres de familia mexicanos con el apoyo definitivo del gobierno.

Asimismo, el Art. 4 de la Ley para el fomento de la Lectura y el Libro menciona que el objeto de la ley es propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura; fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas; así como establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores social y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro.



Dictamen LXIII/II/1/046_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En concordancia con lo anterior, el Artículo 5 de la Ley en comento establece como autoridades encargadas de dar cumplimiento a lo determinado en el Art. 4 a la Secretaría de Cultura; la Secretaría de Educación Pública; el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, y los Gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Acorde a lo descrito, en enero de 2014 el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes publicó el Programa Especial de Cultura y Arte 2013-2018, en él se determinaron los ejes estratégicos que guiarán el quehacer cultural en este periodo y establece que corresponde al Consejo Nacional de fomento para el libro y la Lectura el diseño del Programa de Fomento para el Libro y la Lectura 2013–2018.

Asimismo, con el objeto de contar con un documento que arroje resultados de la situación que guarda la lectura en México la Secretaría de Educación Pública y el CONACULTA elaborarán anualmente un informe público respecto del estado que guarda la ejecución del Programa.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión considera que la preocupación del iniciante ya se encuentra implícitamente satisfecha, por lo que para los efectos de lo dispuesto en la fracción G del Artículo 72 constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, somete a la consideración del Pleno el siguiente:



Dictamen LXIII/II/1/046_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ACUERDO

UNICO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del GPPRI.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 19 de abril de 2016.



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente			
Dip. María Esther Guadalupe	Machulunt.		
Camargo Félix Secretaria			
Dip. Martha Hilda González Calderón	Milla		
Secretaria			
Dip. Miriam Dennis Ibarra	Derric		
Rangel Secretaria	Α		
Dip. Matías Nazario Morales Secretario	Hauth		
Seci etai iu	\ X		



García Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.		
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria	X-		
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Kocio Malosa,	<i>S</i> ,	
Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria			
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria	Valueira Ucen	201	
Dip. Carlos Gutiérrez			



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario			
Dip. María Luisa Beltrán Reyes Secretaria		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·
Dip. Jorgina Gaxiola Lezama Secretaria	telarly		
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Integrante	(au My		
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo Integrante	1000		



Hernández Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
	A I avoi	Lii contia	Abstellcion
Dip. Hersilia Onfalia			
Adamina			
Córdova Morán Integrante			
integrante			
Sin Indian			
Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos	- A TOM DIE		
Integrante			
	·		
, V			
Dip. Delfina Gómez	home		
Álvarez			
Integrante			
	, ,		
Dip. Gustavo Enrique			
Madero Muñoz			
Integrante	\ //		
Din Adolfo Moto	/	•	
Dip. Adolfo Mota	{		



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Guadalupe			
Murguía Gutiérrez			
Integrante			
Dip. María del Carmen			
Pinete Vargas			
Integrante			
Dip. Yulma Rocha Aguilar			
Integrante		·	·····
Dip. María Guadalupe Cecilia			
Romero Castillo			
Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García			
Integrante			



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Francisco Alberto Forres Rivas Integrante	- And		
Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante			
Dip. Francisco Martínez Neri Integrante	Jum 1		
Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado	Jury & marin		
Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena Integrante	All states and the states are the st	Ð 	



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante



Dictamen LXIII/II/1/007_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Lizbeth Rosas Montero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento,



Dictamen LXIII/II/1/007 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 14 de agosto de 2015, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 13 de octubre de 2015 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La promovente expone que en México, la cultura, como elemento fundamental de una visión de política pública, ha sido insuficiente. La historia de las instituciones de educación superior en países desarrollados muestra que las actividades de extensión de los servicios y difusión de la cultura en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, constituye uno de los pilares que, junto



Dictamen LXIII/II/1/007_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

con los de la docencia y la investigación, dan sustento a la formación integral de los estudiantes.

Los estudios realizados por diversos organismos internacionales (OCDE, 2012, Siteal, UNESCO, OEI, 2011), demuestran que la educación permite alcanzar una serie de satisfactores colectivos y mejoran la calidad de vida de las personas.

El nivel de rezago educativo de los diferentes países del mundo puede ser difícil de determinar debido a que existen diversas maneras de conceptualizar el fenómeno. A dicha complejidad se agregan los factores considerados en la evaluación del mismo: el nivel de ingresos de la población, condiciones geográficas, número de años de escolaridad aprobados, el ingreso tardío, la repetición y las bajas temporales, entre otros aspectos. De acuerdo con la OCDE, México tendría hasta 64 por ciento de su población (más de dos tercios) solamente con secundaria terminada o menos.

La situación actual de México obliga a buscar alternativas y soluciones para revertir que hoy más de dos terceras partes de nuestra población activa cuente sólo con grado de estudios a nivel secundaria. Igualmente preocupa y debe revisarse el contenido de los planes y programas de estudios de la educación preescolar, primaria y secundaria a fin de dotarles, en medida suficiente, de materias que mejoren la calidad de vida de los individuos, como es el caso de la educación artística.

Los beneficios de la educación artística en los citados niveles son innumerables. Van desde fortalecer la autoestima, estimular la creatividad y aprender infinidad de valores que no se adquieren con las materias tradicionales. Sin embargo, es notorio que actualmente existe una progresiva



Dictamen LXIII/II/1/007_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

pérdida de importancia en la asignatura de educación artística en los planes y programas de estudio de las escuelas primarias, lo que trae como consecuencia una grave deficiencia de la educación en nuestro país. El concepto que se tiene de educación artística es muy variado, en ocasiones indefinido, y además, no es considerada como una disciplina sino como una actividad extraescolar, lo que trae como consecuencia que los planes y programas de estudio no tomen con seriedad su inclusión.

En México, de las 800 horas de clases que se imparten anualmente en la educación primaria, únicamente 40 horas son dedicadas a la educación artística; es decir, sólo cinco por ciento del total de horas del ciclo escolar son dedicadas al estudio de esta disciplina. Esta situación es generada desde la incorrecta revisión y aplicación de políticas educativas por parte de los distintos gobiernos que han centrado más sus políticas educativas en aspectos laborales y de relaciones sindicales, que en una verdadera revisión integral de los contenidos educativos.

México se encuentra entre los países que menos número de horas dedican a la educación artística debido al vacío que existe en los planes y programas. La falta de horas dedicadas a la enseñanza de la educación artística en preescolar, primaria y secundaria propicia que los alumnos, al llegar a niveles educativos medio superior y superior, tengan una deformada visión de lo que significa una disciplina artística.

La política educativa nacional debe ser robustecida a partir de la identificación de necesidades de los alumnos. Las evaluaciones internacionales nos señalan como una sociedad con limitado nivel académico y casi nula educación artística. En México se dan, en el mejor de los casos, 40 horas de educación artística, cuando en países como Portugal o Francia se otorgan 165 y 105,



Dictamen LXIII/II/1/007_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

respectivamente, como cifra mínima. La recuperación histórica del proceso de la educación artística es una tarea ardua y desalentadora para cualquiera que se la proponga, incluso para las instituciones de educación superior, ya que en ellas muchos ignoran su existencia y su importancia.

La educación artística conlleva una función ética y ciudadana ya que promueve la formación de valores y favorece la identidad nacional atendiendo a las idiosincrasias locales, provinciales y regionales. Asimismo, favorece la consolidación de una efectiva igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes y rechaza todo tipo de discriminación fomentando la inclusión educativa.

La educación artística, en su carácter formativo, implica curiosidad, espontaneidad, pensamiento artístico, rescate de los aspectos socioculturales, cognitivos y afectivos que edifiquen la identidad y sentido de pertenencia. Contribuye así, de manera primordial, en los dos grandes propósitos de la educación básica: aprender a aprender y aprender a convivir.

El presente proyecto pretende establecer un enfoque obligatorio de enseñanza de educación artística basado en el desarrollo de la percepción, la sensibilidad, la imaginación, la curiosidad y la creatividad artística de los niños desde la educación preescolar, primaria y secundaria a efecto de estimularlos en la creación artística en todas sus manifestaciones (música, danza, teatro, pintura, escultura, artes visuales). La propuesta es establecer como obligación que los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria y secundaria incrementen al menos a 8 por ciento las horas de clases anuales destinadas a este tipo de educación. Esto tendría como resultado que, en lugar de 40 horas anuales que en promedio se otorgan, la cifra ascienda a 64



Dictamen LXIII/II/1/007_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

horas anuales. En este sentido, se propone también que el porcentaje vaya aumentando paulatinamente.

Por lo referido, la presente iniciativa pretende posicionar la educación artística en forma equilibrada respecto a las otras asignaturas a partir del nivel básico y medio para fortalecer el desarrollo integral de las personas, de sus potencialidades artísticas y de sus capacidades cognitivas, éticas y afectivas, atendiendo las vocaciones personales. Se propone que la educación artística sea considerada un cimiento elemental para desarrollar competencias, entendidas como habilidades complejas integradas por componentes cognitivos, prácticos, meta-cognitivos, éticos, estéticos, interactivos y afectivos. Pretende fortalecer la educación artística al establecerla en forma obligatoria en los niveles inicial, básico y medio mediante la participación de personal docente que cuente con los elementos pedagógicos necesarios (preparación profesional específica) y la infraestructura necesaria.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, para impulsar el fomento de las actividades artísticas en la educación preescolar, primaria y secundaria.

Único. Se reforma el artículo 47 de la Ley de General de Educación, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 47.

Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.



Dictamen LXIII/II/1/007_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En los planes de estudio deberán establecerse:

- I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo, así como establecer las bases para la formación cultural o artística del educando;
- II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas, u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo **y su formación cultural o artística**;
- III. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo; y
- IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo **y su formación cultural o artística**; y
- V. El Estado garantizará los recursos presupuestales necesarios y oportunos para garantizar que en el proceso educativo se fortalezcan los valores humanos y artísticos de los educandos.

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje en de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.



Dictamen LXIII/II/1/007_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN LA EDUCACIÓN PRESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Sede de la Comisión Permanente, a 14 de agosto de 2015.

Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero (rúbrica)

Turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Agosto 14 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES

1. La Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la promovente en que la educación integral de los alumnos, incluida la formación artística, es fundamental en la consecución de una vida de calidad que desarrolle diversas áreas y habilidades de los niños y adolescentes. Manifiesta conocer la problemática actual de la educación nacional y se suma al planeamiento de que el sistema educativo conlleva retos muy profundos. No obstante, esta Comisión, previo estudio y ponderación del asunto, determina desechar el proyecto de iniciativa que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero. Con la finalidad de sustentar el sentido del dictamen, se expone lo siguiente:



Dictamen LXIII/II/1/007 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

a) La Ley General de Educación, en su artículo 7o., establece que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

(...)

- VIII.- **Impulsar la creación artística** y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;
- b) El artículo 12 de la misma Ley menciona que corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

(...)

- XIII.- Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica y de educación física y deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional **en materia artística y cultural**, (...).
- c) El artículo 14 de la Ley General de Educación establece en su fracción IX que las autoridades educativas federal y locales tienen las atribuciones



Dictamen LXIII/II/1/007 |

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

de fomentar y difundir las actividades físico-deportivas, así como participar en el fomento y difusión de **actividades artísticas y culturales** en todas sus manifestaciones.

d) Por su parte, el artículo 48 de la Ley General de Educación menciona que la Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley (párrafo reformado DOF 10-12-2004). Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquéllas que en su caso, formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (párrafo reformado DOF 02-11-2007, 11-09-2013). Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios, la Secretaría de Cultura propondrá el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo (párrafo adicionado DOF 17-12-2015). Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las



Dictamen LXIII/II/1/007_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

- e) En abono a lo anterior, destacamos que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se menciona que: "Es fundamental que México sea un país que provea una educación de calidad para que potencie el desarrollo de las capacidades y habilidades integrales de cada ciudadano, en los ámbitos intelectual, afectivo, **artístico** y deportivo, (...)."
- f) Por su parte, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes menciona en su artículo 60 lo siguiente: "Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento."

La misma Ley, en su artículo 61, establece que "Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad."

g) En adición a lo expuesto, académicamente, la currícula de educación básica establecido por la Secretaría de Educación Pública contempla en su *Campo de formación: Desarrollo personal y para la convivencia*,



Dictamen LXIII/II/1/007 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

asignaturas como Expresión y Apreciación Artísticas en preescolar, Educación Artística (música, expresión corporal y danza) en primaria y Artes (artes visuales, teatro y danza) en secundaria. Dado que estas asignaturas forman parte de los planes de estudio, se puede afirmar que la educación artística es una asignatura obligatoria. No se considera necesario caer en especificaciones ante la Ley, sino permitir una comprensión extensa e incluyente en estos aspectos.

2. Con base en lo presentado, la Comisión Dictaminadora observa redundancia normativa, pues la Ley vigente contempla la modificación que aborda la iniciativa en comento. Se manifiesta que la reforma propuesta parafrasea lo previsto en la legislación actual, la cual incluye las bases para la formación artística y cultural de los educandos. Consideramos que la propuesta de la Diputada promovente se encuentra atendida, motivo por el cual se desecha el presente proyecto.

En virtud de las consideraciones trazadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



Dictamen LXIII/II/1/007_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 19 de abril de 2016.



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente			
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria	marjeuliter .		
Dip. Martha Hilda González Calderón Secretaria	Multan		
Dip. Miriam Dennis-Ibarra Rangel Secretaria	Derrica	·	
Dip. Matías Nazario Morales Secretario	Haut		



Dip. Carlos Gutiérrez García Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. A Favor En contra **Abstención** Dip. Adriana del Pilar **Ortiz Lanz** Secretaria Dip. Rocío Matesanz Kocio Malen S. Santamaría Secretaria Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria Dip. Patricia Elena Aceves **Pastrana** Secretaria



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario			
Dip. María Luisa Beltrán Reyes Secretaria			
Dip. Jorgina Gaxiola Lezama Secretaria	Harf		
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Integrante	1 Java My	·	
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo Integrante	100		



Dip. Adolfo Mota Hernández Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	NL VOLOOI	ON DEMOCRATICA.		
	A Favor	En contra	Abstención	
Dip. Hersilia Onfalia				
Adamina				
Córdova Morán Integrante				
Dip. Juana Aurora	Myon & 1.			
Cavazos Cavazos Integrante				
Dip. Delfina Gómez Álvarez	Jan 1		-	
Integrante				
Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz	<u> </u>			
Integrante	C			



Integrante

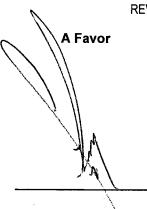
COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Guadalupe			
Murguía Gutiérrez			
Integrante			
Dip. María del Carmen	Charles F.		
Pinete Vargas			
Integrante			
Dip. Yulma Rocha Aguilar			
Integrante _			
Dip. María Guadalupe			
Cecilia			
Romero Castillo _			
Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz			
García			
<u> </u>			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.





En contra Abstención



Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante



Dip. Francisco Martínez Neri Integrante



Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado



Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena.-Integrante



More		



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

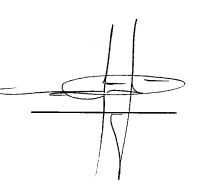
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante





Dictamen LXIII/II/1/045_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, DEL ART. 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, DEL ART. 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 92, 157, 158, 176 y 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Antecedentes

- I. El 1 de marzo de 2016 el Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del GPPRI, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Art. 7 de la Ley General de Educación, para incluir dentro de los fines de la educación el valor de la familia como eje central de la sociedad.
- II. En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación



Dictamen LXIII/II/1/045 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, DEL ART. 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

Pública y Servicios Educativos con el expediente 1905 para su estudio y elaboración del correspondiente dictamen.

CONTENIDO

La iniciativa tiene por objeto precisar que la educación que imparte el Estado y los particulares deberá inculcar el valor de la familia y su importancia como eje central de la sociedad.

CONSIDERACIONES

Esta dictaminadora concuerda con el iniciante en relación a que "la civilización moderna se ha caracterizado por la exaltación del individualismo y una merma del desarrollo colectivo, hecho que se ha visto reflejado en un debilitamiento del control de instituciones tradicionales, que además ha dado como resultado que la familia haya sido superada como paradigma social".

Así mismo, que "es indudable que la familia, en sí, representa una cuantía social invalorable, más aún si se considera que en su seno se nace, crece, se desarrolla y se manifiesta en forma integral y potencial el ser humano".

También que existen diversos instrumentos internacionales que prescriben que la familia "debe ser protegida", que además todos estos instrumentos internacionales son plenamente vinculantes para el Estado mexicano.

Sin embargo, consideramos relevante mencionar que aunque la Ley General de Educación no considera dentro de los fines del sistema educativo mexicano en el artículo 7 a la familia, si lo hace cuando se refiere a los criterios



Dictamen LXIII/II/1/045_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, DEL ART. 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

orientativos de la Educación que el Estado imparta al mencionarla en la Fracción III del Artículo 8 de la siguiente forma:

"Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan-...

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona <u>y la integridad de la familia</u>, la convicción del interés general de la sociedad, etc.

De esta forma, esta Dictaminadora considera que toda Ley es una norma positiva que debe analizarse de manera general y complementaria, por lo que aunque no se contempla a la familia dentro de los fines de la educación, si se le valora en los criterios que deberá contemplar el estado y sus organismos descentralizados al impartirla.

Así mismo, dentro de los planes y programas de estudio de la educación básica se incluye el reconocimiento y valor de la familia de manera gradual conforme a la toma de conciencia del individuo de él mismo y de su entorno.

En este sentido, dentro del programa de estudios para Educación Básica y Preescolar se incluye en el campo formativo de desarrollo personal y social de la siguiente forma:



Dictamen LXIII/II/1/045_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, DEL ART. 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

5. Desarrollo personal y social

Este campo se refiere a las actitudes y capacidades relacionadas con el proceso de construcción de la identidad personal y de las competencias emocionales y sociales.

Los procesos de construcción de la identidad, desarrollo afectivo y de socialización (que) se inician en la familia.1

De igual forma, en el currículo de Primaria se incluye la materia de Formación Cívica y Ética que tiene entre las competencias cívicas y éticas a desarrollar, las siguientes:

Mediante el ejercicio de esta competencia se busca que los alumnos se reconozcan como integrantes responsables y activos de diversos grupos sociales, generando disposiciones para participar constructivamente en el mejoramiento del ambiente social y natural, interesarse en la situación económica del país, cuestionar la indiferencia ante situaciones de injusticia y solidarizarse con las personas o grupos de diferentes latitudes y contextos, desde la familia, los grupos de amigos y la localidad, hasta ámbitos más extensos, como la entidad, la nación y la humanidad, de manera que se sientan involucrados, responsables y preparados para incidir en los acontecimientos de su entorno próximo²

En concordancia con lo antes expuesto es de observarse que la Secretaría de Educación Pública valora la participación de docentes, directivos, asesores técnico pedagógicos, madres y padres de familia, y toda la sociedad, en el desarrollo del proceso educativo por lo que en la educación secundaria se favorecen las competencias siguientes:

¹ http://www.reformapreescolar.sep.gob.mx/ACTUALIZACION/PROGRAMA/Preescolar2011.pdf



Dictamen LXIII/II/1/045_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, DEL ART. 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

Ámbitos de reflexión y decisión sobre el futuro personal Conocimiento y valoración de las capacidades, potencialidades y aspiraciones personales.

•••

Las expectativas de los demás: familia, amigos, escuela, comunidad. Aprender a tomar decisiones para una vida plena. Identificando estilos de vida sanos. Igualdad de oportunidades en diversas situaciones y ámbitos donde se participa.

. . .

Toma de decisiones informada y apegada a principios éticos. Ejercicios de toma de decisiones y prospectiva en diversos ámbitos del proyecto de vida: <u>la persona que quiero ser en la familia</u>, la escuela, con los amigos y en la comunidad.³

Por lo anterior, se considera que la motivación del iniciante se encuentra satisfecha en tanto que los criterios orientativos son complementarios de los fines y somete a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto QUE ADICIONA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 19 de abril de 2016.

³ http://www.curriculobasica.sep.gob.mx/pdf/secundaria/fcye/3ero/Sec_3ero_fcye2011.pdf **Página 5 de 5**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, DEL ART. 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

	0.10.0		
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente	Though the same of		·
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretari	a Mullery ,		
Dip. Martha Hilda González Calderón Secretaria			
Dip. Miriam Dennis Ibari Rangel Secretaria	Derro		
Dip. Matías Nazario Morales Secretario	Hautu -	,	



Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, DEL ART. 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARI AMENTARIO DEL PRI

	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.			
	A Favor	En contra	Abstención	
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria	ACT		· .	
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Kocio malesay			
Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria				
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria	Valueia Coe	e e e		
Dip. Carlos Gutiérrez				



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, DEL ART. 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

	ONO OF ANEAGLETTANO BEET IN.			
	A Favor	En contra	Abstención	
Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario			,	
Dip. María Luisa Beltrán				
Reyes				
Secretaria				
Dip. Jorgina Gaxiola Lezama Secretaria	thand			
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano	/ www Mhr)			
Integrante Dip. Manuel Jesús	Hard			
Clouthier Carrillo	1 ans			
Integrante				



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, DEL ART. 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán Integrante	· .		··-
Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Integrante	Jupandy.		
Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante	Jung		
Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz			
Dip. Adolfo Mota Hernández			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, DEL ART. 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Guadalupe			
Murguía Gutiérrez			
Integrante			
Dip. María del Carmen			
Pinete Vargas Integrante	1		
Dip. Yulma Rocha Aguilar			
Integrante			
Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo			
Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García			
Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, DEL ART. 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.



En contra

Abstención



Dip. Francisco Alberto Torres Rivas.- Integrante



Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante



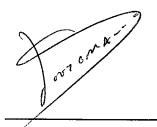
Dip. Francisco Martínez

Neri

Integrante



Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado





Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena.-Integrante





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, DEL ART. 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante



Dictamen LXIII/II/1/016_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A la Comisión de Educación y Servicios Educativos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa:

Que adiciona un cuarto párrafo al artículo 60. de la Ley General de Educación, recibida del Diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en los artículos 73 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 82, 84, 85, 157, 162, 167, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Subcomisión de Equidad y Desarrollo del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Comisión de Educación de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión efectuó el estudio y análisis de la Iniciativa de Ley en comento conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

- 1. El 5 de noviembre de 2015, el Diputado Clemente Castañeda Hoeflich presentó la iniciativa QUE REFORMA EL ARTÍCULO 60. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.
- 2. Por oficio No. D.G.P.L. 63-II-6-0146 del 5 de noviembre de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión turnó para



Dictamen LXIII/II/1/016 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

dictamen a la Comisión de Educación y Servicios Educativos la referida Iniciativa del Diputado Clemente Castañeda Hoeflich.

- **3.** Posteriormente, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, turnó para predictamen a la Subcomisión de Equidad y Desarrollo del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes la citada Iniciativa.
- 4. La Subcomisión de Equidad y Desarrollo del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la la Comisión de Educación y Servicios Educativos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, fue convocada en términos de ley para el análisis de la iniciativas antes referidas, emitiendo el presente dictamen conforme a lo siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LEY:

En el apartado de exposición de motivos de la iniciativa QUE REFORMA EL ARTÍCULO 60. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, se señala que la finalidad de ésta es:

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

[...] Para garantizar el principio de gratuidad de la educación pública y evitar prácticas que violen este derecho, es necesario adecuar como delito estas conductas que dolosamente cometen algunos servidores públicos.



Dictamen LXIII/II/1/016_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

[...] De esta manera podemos identificar el cobro de "cuotas voluntarias" y cualquier otra práctica que condicione el acceso a la educación como un abuso de autoridad.

Mediante la presente iniciativa, buscamos que se dé cumplimiento cabal al acceso gratuito a la educación, y se sancione a quienes impidan este derecho.

Por lo anterior se propone modificar la Ley General de Educación, conforme a lo siguiente:

1) Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 60. de la Ley General de Educación.

Ley General de Educación			
Ley Vigente	Propuesta de Modificación		
Artículo 6o La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias. Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.	[]		



Dictamen LXIII/II/1/016 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

III. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y TEXTO PROPUESTO:

Primero.- Que la Comisión de Educación de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la iniciativa **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 60. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**.

Segundo.- Que presente iniciativa que pretende adicionar un cuarto párrafo al artículo 6o. de la Ley General de Educación, a fin de encuadrar la conducta prohibida en dicho artículo con el delito de abuso de autoridad tipificado en el artículo 215, fracción III, del Código Penal Federal.

A este respecto, es preciso señalar que como consecuencia de la reforma educativa, aprobada por el Congreso de la Unión el 11 de septiembre de 2013, cuyo decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, se estableció en su artículo 67 lo siguiente:



Dictamen LXIII/II/1/016 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

"Artículo 67.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

..

III.- Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones al establecimiento escolar. Estas cooperaciones serán de carácter voluntario y, según lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo;

Es decir, su finalidad es proteger y garantizar la gratuidad de los servicios educativos públicos, por lo que establece que las cooperaciones a favor de las asociaciones de padres de familia serán de carácter voluntario y no debe condicionarse la permanencia de ningún estudiante en el centro de educación ni la entrega de documentación a cambio de ellas.

En ese sentido, en caso de que esas asociaciones de padres de familia condicionaran el ingreso, permanencia o egreso de alumnos al pago de esas cooperaciones estaríamos frente a una conducta que no podría ser regulada por el Código Penal Federal, pues los padres de familia no tienen el carácter de servidores públicos federales, sino ciudadanos que son regulados, en su conducta externa, por la legislación del fuero común.

Asimismo, el artículo 2º de la referida reforma educativa estipula lo siguiente:

"Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas



Dictamen LXIII/II/1/016 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

..."

"Artículo 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna."

De lo anterior se desprende que, el artículo 6° de la Ley General de Educación establece que las donaciones o cuotas voluntarias se encuentran permitidas, mas no constituyen contraprestaciones al servicio educativo otorgado por el Estado.

De igual manera, los párrafos penúltimo y último del mencionado artículo señalan que está prohibido el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo, y por tanto, no podrá condicionarse al pago de contraprestaciones el acceso a dicho servicio público, garantizando así el derecho humano de los educandos a recibir la educación.



Dictamen LXIII/II/1/016 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

En esa tesitura, la violación a la prohibición establecida en el artículo 6° constituye una vulneración al espíritu de Ley General de Educación y del artículo 3° constitucional, por lo que la referida Ley, en su "Capítulo VIII: De las Infracciones, las Sanciones y el Recurso Administrativo", establece un régimen de sanciones, que, con respecto al incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la referida Ley, debe aplicarse el supuesto contenido en la fracción XIII, del artículo 75 de la misma, que a la letra establece:

"**Artículo 75.**- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

XIII.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

"

Posteriormente, en el artículo 76 de la misma Ley, se establecen las sanciones que corresponden a las infracciones antes señaladas:

"Artículo 76.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:

I.- Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia, o



Dictamen LXIII/II/1/016 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

II.- Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente.

III.- En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten."

En ese sentido, la fracción III del artículo citado establece que para el caso de las infracciones contenidas en la fracción XIII del artículo 75 de la Ley General de Educación, es decir, en las que se actualiza la violación al artículo 60 cuando se cobren cuotas escolares ilegales, la sanción que se impondrá será consistente en una multa de hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica, y en la fecha en que se cometa la infracción, duplicándose en caso de reincidencia y la revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, sin perjuicio de las sanciones penales o de otra índole que resulten.

Por tanto, la Ley General de Educación ya contiene una sanción a la conducta propuesta por la iniciativa de mérito; de igual manera, resulta indispensable señalar que el artículo 76, último párrafo, de la Ley General de Educación permite la coexistencia de una sanción pecuniaria y administrativa con otras de índole penal o de otras categorías, por lo que la preocupación del Diputado proponente se considera atendida por la referida "reforma educativa", por lo que se propone se deseche.



Dictamen LXIII/II/1/016 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se desecha la iniciativa que adiciona un cuarto párrafo al artículo 60. de la Ley General de Educación, recibida del Diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 19 de abril de 2016.



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente	Marlb		
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria	May fuller f		
Camargo Fenx Secretaria			
Dip. Martha Hilda González Calderón	Mullan		
Secretaria	X.	•	
Dip. Miriam Dennis Ibarra	Derivic		
Rangel Secretaria			
Dip. Matías Nazario Morales	Manual Ma		
Secretario			



Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.		
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria	Acap		
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Koció molesay.		
Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria			
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria	Valueira Acese	·	
Dip. Carlos Gutiérrez García			



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Jorge Álvarez Maynez			
Secretario			
Dip. María Luisa Beltrán			
Reyes			
Secretaria			
Dip. Jorgina Gaxiola Lezama Secretaria	July	·	<u></u>
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano	/ Jun My		
Integrante Dip. Manuel Jesús			
Clouthier Carrillo		-	
Integrante	1		



Hernández Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán Integrante	·		
Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos	Lupoporty!		
Integrante Dip. Delfina Gómez Álvarez	Jan De la Company de la Compan		
Integrante Dip. Gustavo Enrique			
Madero Muñoz Integrante			



	A Favor	En contra	Abstención
			•
Dip. María Guadalupe			
Murguía Gutiérrez			
Integrante			
Dip. María del Carmen		,	
Pinete Vargas			
Integrante			
Dip. Yulma Rocha Aguilar			
Integrante			 ·
Dip. María Guadalupe			
Cecilia			
Romero Castillo			
Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García			
Integrante			-



	PARLAN	IENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDAL	ADANO.	
	A Favor	En contra	Abstención	
Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante	- May			
Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante				
Dip. Francisco Martínez Neri Integrante	Lum			
Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado	in a compact			
Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena Integrante	Magain Contract of the Contrac	•		



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante



Dictamen LXIII/II/1/013_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO ELIZONDO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO ELIZONDO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 27 de octubre de 2015, el Diputado Pablo Elizondo García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación (LGE).

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/013 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO ELIZONDO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- 2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Diputado Pablo Elizondo, muestra preocupación por los embarazos de adolescentes en nuestro país. Durante la adolescencia, etapa comprendida entre los 10 y 19 años de edad, se presentan diversos cambios físicos, psicológicos y sociales, los cuales requieren de una mayor atención y protección especial.

El promovente menciona que una de las problemáticas que se presenta a esa edad, es el embarazo prematuro, "el cual ocupa un espacio importante en la agenda pública y mediática de países en desarrollo y México, no es la excepción".

El Diputado menciona que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, mostró "hace poco más de un año" que México fue el primer país con mayor número de embarazos en adolescentes de 12 a 19 años; y que hasta el momento no se ha logrado disminuir.

En lo que concierne a la legislación, el tema lo retoma la Ley General de Salud, la Ley General de Educación, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



Dictamen LXIII/II/1/013 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO ELIZONDO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Sin embargo, para el promovente falta enfatizar el tema de la educación integral de la sexualidad en la educación básica y media superior, para que los alumnos sean capaz de desarrollar habilidades "con base en información relevante, científicamente rigurosa y apropiada a la etapa de desarrollo en la que se encuentra la persona".

Por tanto, la presente iniciativa tiene por objeto "promover programas escolares de educación sexual y reproductiva en educación básica y media superior incluyendo la planificación familiar". Con ello, se pretende prevenir los embarazos a temprana edad y las enfermedades de transmisión sexual.

Con base en los anteriores argumentos, el Diputado propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Único. Se reforma la fracción X y se adiciona la fracción X Bis al artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 70. ...

I. a la IX. ...

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la **planificación** familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

X Bis. Promover programas escolares de educación sexual y reproductiva en educación básica y media superior que incluyan la planificación familiar, sin menoscabo de la libertad y del respeto



Dictamen LXIII/II/1/013 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO ELIZONDO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

absoluto a la dignidad humana, con el propósito de fomentar la prevención de embarazos a temprana edad y de enfermedades de transmisión sexual.

XI. a la XVI. ...

III. CONSIDERACIONES GENERALES

En opinión de esta Comisión Dictaminadora, de acuerdo con lo establecido en el artículo Cuarto Constitucional, las niñas y los niños "tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral". Además deben gozar de una educación que permita "desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano", para ejercer "plena y responsablemente sus capacidades humana" (fracción I, artículo 7º, LGE).

Uno de los temas que ha sido recurrente en la agenda pública es la formación integral del alumno de Educación Básica y Media Superior, en educación sexual. La educación sexual, permite que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes acrecienten sus conocimientos sobre "aspectos biológicos, éticos, afectivos, sociales, culturales, de género, (...) sobre la diversidad de orientaciones e identidades sexuales (...), el rechazo a toda forma de



Dictamen LXIII/II/1/013 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO ELIZONDO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

discriminación y (...) la toma de decisiones responsables e informadas con relación al inicio de sus relaciones sexuales"¹.

La UNESCO, a través del documento *Educación Integral de la Sexualidad: Conceptos, Enfoques y Competencias*, destaca a la educación sexual como parte fundamental de la formación para la vida de las personas. Se enfoca principalmente en una educación integral con la finalidad de fortalecer el desarrollo personal y de ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, específicamente. La UNESCO señala que "la sexualidad es un aspecto básico de la vida humana, con dimensiones físicas, sicológicas, espirituales, sociales, económicas, políticas y culturales. El hecho de ser sexual es una parte importante en la vida de las personas ya que no solo constituye una fuente de placer y bienestar sino que además, es una forma de expresar amor y afecto o –si se desea – de comenzar una familia"². Además, la sexualidad es parte importante de tu identidad como persona.

Tomando en consideración la iniciativa, la etapa con mayor preocupación sobre los embarazos y el ejercicio pleno de la sexualidad es en la adolescencia. Según la UNICEF, la etapa de la adolescencia está dividida en dos partes "la adolescencia temprana (de los 10 a los 14 años) y la adolescencia tardía (de los 15 a los 19 años)"³; y en su documento sobre *Estado Mundial sobre la*

¹ Observatorio Ciudadano de la Educación (2009) La educación sexual: tarea ineludible del sistema educativo. Recuperado el 10 de marzo de 2016, desde: http://archivo.estepais.com/site/wp-content/uploads/2009/08/7 educación observatorio.pdf

² UNESCO (2014) Educación Integral de la Sexualidad: conceptos, enfoques y competencias. Recuperado el 10 de marzo de 2016, desde: http://www.flasses.net/boletines/Educacion-integral-sexualidad-conceptos-enfoques-compete.pdf

³ UNICEF (2016) La adolescencia. Recuperado el 10 de marzo de 2016, desde: http://www.unicef.org/mexico/spanish/SOWC-2011-Main-Report SP 02092011.pdf



Dictamen LXIII/II/1/013_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO ELIZONDO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Infancia 2011. La adolescencia una época de oportunidades, hace mención que "los datos demuestran que las niñas que han recibido educación tienen menos probabilidades de casarse precozmente y quedar embarazadas en la adolescencia, y más probabilidades de contar con conocimientos amplios y correctos sobre el VIH/sida y de tener hijos saludables"⁴. Sin embargo, es importante señalar que las adolescentes están iniciando de manera temprana su vida sexual pero son las que menos usan métodos anticonceptivos. De acuerdo con encuestas aplicadas en diversos países el "11% de las mujeres y un 6% de los varones de 15 a 19 años afirmaron haber tenido relaciones sexuales antes de los 15 años"⁵. En América Latina y el Caribe, las adolescentes que inician su vida sexual es un 22%, siendo la región con mayor proporción.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), "unos 16 millones de muchachas de 15 a19 años y aproximadamente 1 millón de niñas menores de 15 años dan a luz cada año, la mayoría en países de ingresos bajos y medianos"⁶. En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, se muestra que de un total de 5 millones 334 mil 837 mujeres de 15 a 19 años de edad, el 87.1% no tiene hijos, el 10.9% tiene un hijo, el 1.8% dos hijos y el 0.2% 3 hijos nacidos vivos. De las mujeres alguna vez embarazadas de 15 a 19 años, el 14.3% tuvo un embarazo, el 2.5% dos embarazos y el 0.5% tres

⁴ UNICEF (2011) Estado Mundial sobre la Infancia 2011. La adolescencia una época de oportunidades. Recuperado el 10 de marzo de 2016, desde: http://www.unicef.org/spanish/sowc2011/fullreport.php
⁵ Ídem.

⁶ OMS (2014) El embarazo en la adolescencia. Recuperado el 10 de marzo de 2016, desde: http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs364/es/



Dictamen LXIII/II/1/013 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO ELIZONDO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

embarazos⁷. En comparación con el año 2009, se muestra que de un total de 5 millones 535 mil 072 mujeres de 15 a 19 años de edad, el 88.3% no tiene hijos, el 9.9% tiene un hijo, el 1.7% dos hijos y el 0.1% 3 hijos nacidos vivos. Por tanto, ha aumentado en 1% las mujeres con un hijo y en 0.1% las de dos o tres hijos. Si hablamos de tasa de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años, en el ENADID 2009, muestra que el promedio nacional es de 69.5 hijos por cada mil mujeres; de los cuales 16 estados están por arriba de la media nacional y los tres estados con mayor tasa de fecundidad son Quintana Roo (96.4), Nayarit (89.5) y Chiapas (89.1).

En la Ley General de Educación, se determina como un **fin de la educación** el "crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana"⁸. Por tanto, la escuela funge como un lugar propicio para promover conductas saludables.

Asimismo, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que las autoridades federales, las entidades federativas y municipales, en sus respectivas competencias, se deben coordinar para "desarrollar la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva" y "Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva" (fracción V y XI, artículo 50). Además, la educación tendrá como finalidad "promover la educación sexual integral conforme a su edad, el

⁷ INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014. Recuperado el 10 de marzo de 2016, desde: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/enadid/

⁸ Fracción X. artículo 7º de la LGE.



Dictamen LXIII/II/1/013 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO ELIZONDO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte" (artículo 58).

En lo que respecta a la Ley General de Salud, los servicios de planificación familiar comprende "la promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población" (artículo 68). Y "la Secretaría de Salud prestará, a través del Consejo Nacional de Población, el asesoramiento para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual le requiera el sistema educativo nacional".

Con lo anterior, en el Gobierno Federal, se está llevando a cabo la *Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA)*, a cargo de un grupo interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescente (GIPEA), con ello, se involucra a diversas instituciones, las cuales deben estar en constante comunicación y coordinación. Las Instancias involucradas son:

"el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en representación de la Secretaría de Gobernación como instancia coordinadora; el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) como Secretaría Técnica; la Secretaría de Salud (SS) con la participación del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR) y el Instituto

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/013_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO ELIZONDO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Nacional de Salud Pública (INSP); la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y con ella el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), el Programa de Inclusión Social PROSPERA y el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL); la Secretaría de Educación Pública (SEP); la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)"9.

Esta Estrategia pretende reducir el número de embarazos en adolescentes, con pleno respeto a sus derechos humanos, en particular de los sexuales y reproductivos. Lo anterior, a partir de 8 ejes rectores:

- 1. Intersectorialidad
- 2. Ciudadanía y derechos sexuales y reproductivos
- 3. Perspectiva de género
- 4. Curso de vida y proyecto de vida
- 5. Corresponsabilidad
- 6. Participación juvenil
- 7. Investigación y evidencia científica

⁹ CONAPO (2016) Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA). Recuperado el 10 de marzo de 2016, desde: https://www.gob.mx/conapo/documentos/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-enapea-informe-ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/013 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO ELIZONDO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

8. Evaluación y rendición de cuentas

La Secretaría de Educación Pública (SEP) tiene en sus planes y programas de estudio, la educación sexual. En Preescolar, uno de los campos formativos es el desarrollo físico y la salud, en este intervienen factores como "la actividad motriz, el estado de salud la nutrición, las costumbres en la alimentación y el bienestar emocional"10. En primaria, principalmente, en cuarto, quinto y sexto; las niñas y los niños fortalecen sus "hábitos y actitudes saludables se impulsa a partir de los principales determinantes de la salud en la población mexicana infantil y adolescente: alimentación correcta, higiene personal, sexualidad responsable y protegida, así como la prevención de enfermedades. accidentes, adicciones y conductas violentas para la creación de entornos seguros y saludables"11. Por ejemplo en sexto grado de primaria, en el bloque I de la materia de Ciencias Naturales, uno de los aprendizajes esperados por el alumno es que "argumenta en favor de la detección oportuna de cáncer de mama y las conductas sexuales responsables que inciden en su salud: prevención de embarazos e infecciones de transmisión sexual (ITS), como el virus de inmunodeficiencia humana (VIH)"12.

En Secundaria, uno de los contenidos que se revisan en la materia de Formación Cívica y Ética, es el significa de ser adolescente en la actualidad:

1) "Valoración social y cultural de la pubertad y la adolescencia en diferentes contextos. Aprender de las diferencias: respeto y

¹⁰ SEP (2016) Planes y programas de estudio de la Educación Básica y Media Superior. Recuperado el 10 de marzo de 2016, desde: http://basica.sep.gob.mx/

¹¹ Ídem.

¹² Ídem.



Dictamen LXIII/II/1/013 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO ELIZONDO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

solidaridad ante las diferencias físicas y personales. Formas de relación y de comunicación entre los adolescentes: el lenguaje, la música y las tecnologías de la información y la comunicación.

2) "Los adolescentes como sujetos con derechos y responsabilidades. Su derecho a un desarrollo integral: educación, alimentación, salud, salud sexual, recreación, convivencia pacífica, trabajo y participación social"¹³.

Por ende, las materias sobre Ciencias Naturales y Formación Cívica y Ética tratan temas relativos a la educación integral de la sexualidad, conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes.

En lo que respecta a Educación Media Superior, en el marco curricular común del Sistema Nacional de Bachillerato, una de las competencias disciplinares que aprenden en ciencias experimentales, es valorar "las implicaciones en su proyecto de vida al asumir de manera asertiva el ejercicio de su sexualidad, promoviendo la equidad de género y el respeto a la diversidad"¹⁴.

Como puede apreciarse, la inquietud manifestada por el Diputado se encuentra atendida por la Leyes Generales de Salud, Educación y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las cuales tienen la misma jerarquía

^{13 (}dem.

¹⁴ SEP (2009) Acuerdo 486 por el que se establecen las competencias disciplinares extendidas del Bachillerato General. Recuperado el 10 de marzo de 2016, desde: http://www.sems.gob.mx/es/sems/sistema_nacional_bachillerato



Dictamen LXIII/II/1/013_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO ELIZONDO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

jurídica y las distintas dependencias del Ejecutivo facultadas para ello, por consiguiente no es necesario realizar reformas legales en este sentido.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 Apartado G de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación, en materia de educación sexual.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 19 de abril de 2016.



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente			
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria			
Dip. Martha Hilda González Calderón Secretaria	Muttal	>	
Dip. Miriam Dennis-Ibarra Rangel Secretaria	Deno		
Dip. Matías Nazario Morales Secretario	Hound	- <u>a</u> -	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria			· .
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Kozeo matay-	J	
Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria			
Dip. Patricia Elena Aceves			
Pastrana			
Secretaria	A U		.B
Dip. Carlos Gutiérrez			
García	•		
Secretario			



Whee

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	INSTITUCIONAL.		•
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Jorge Álvarez Maynez			
Secretario			
Dip. María Luisa Beltrán			
Reyes		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Secretaria			
Dip. Jorgina Gaxiola Lezama Secretaria	J. Marps		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Integrante	(Cuy May		
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo		•	
Integrante			



Hernández Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	INSTITUCIONAL.		
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Dip. Juana Aurora	Juson II		
Cavazos Cavazos Integrante Dip. Delfina Gómez Álvarez	Joens A		
Integrante Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz	Mah	-	
Integrante Dip. Adolfo Mota		+1 B	



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Guadalupe			
Murguía Gutiérrez		·	
Integrante			
Dip. María del Carmen	1 MANN F		
Pinete Vargas			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Integrante			
Dip. Yulma Rocha Aguilar			
Integrante Dip. María Guadalupe			
Cecilia			
Romero Castillo			
Integrante			
	्युटा		
Dip. Juan Carlos Ruíz			
García			
Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO ELIZONDO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante	Mark		
Dip. Luis Maldonado Venegas		·	
Dip. Francisco Martínez Neri			
Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado			
Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena Integrante	De la companya della companya della companya de la companya della		



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO ELIZONDO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A Favor

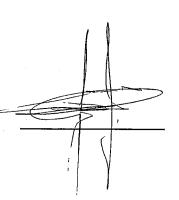
En contra

: 52--

Abstención



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante





Dictamen LXIII/II/1/005 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE GESTIÓN ESCOLAR PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA BÁSICA, PRESENTADA POR EL DIP. MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE GESTIÓN ESCOLAR PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA BÁSICA, PRESENTADA POR EL DIP. MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 176 y 182, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

- 1. En la sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el día 6 de octubre de 2015, el Diputado Manuel Alexander Zetina Aguiluz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Gestión Escolar para la Educación Pública Básica.
- 2. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, en cumplimiento del artículo 67, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruyó el turno de la presente iniciativa a la Comisión de Educación y Servicios Educativos.

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/II/1/005 |

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE GESTIÓN ESCOLAR PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA BÁSICA, PRESENTADA POR EL DIP. MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA.

- 3. Con fundamento en el artículo 152 numerales 1, 5 y 7 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, turnó la iniciativa en cita a la Subcomisión para la Reforma Educativa para la elaboración del predictamen correspondiente.
- 4. Los Diputados integrantes de la Subcomisión para la Reforma Educativa, después de analizar y discutir el contenido de la iniciativa, aprobaron el predictamen.

Con base en lo anterior, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de esta LXIII Legislatura, procedió al análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Gestión Escolar para la Educación Pública Básica, y elaboró el presente **dictamen en sentido negativo.**

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo la creación de una Ley que fortalezca la autonomía de gestión escolar en las instituciones públicas de Educación Básica del Sistema Educativo Nacional, derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, promulgada el 26 de febrero de 2013.

El objeto de este nuevo ordenamiento es fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

Cita el iniciante que la gestión educativa se define como un "proceso mediante el cual se organizan las interacciones afectivas, sociales y académicas de los individuos que son actores de los complejos procesos educativos y que construyen la institución educativa para lograr la formación de los individuos y de los colectivos.



Dictamen LXIII/II/1/005 I

DICTAMEN DE L'A COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE GESTIÓN ESCOLAR PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA BÁSICA, PRESENTADA POR EL DIP. MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA.

Manifiesta el promovente que la presente propuesta responde al contexto de dotar a las escuelas de autonomía de gestión, cuyo mandato emana de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, no puede significar dejarlas a la deriva, por el contrario implica repensar, mejorar y fortalecer las formas de interacción y comunicación dentro de los centros escolares y de éstos hacia el exterior.

Considera la importancia de reconocer las fortalezas y debilidades de los ámbitos de decisión interno y externo de la escuela para lo cual es indispensable el fortalecimiento del sistema educativo a través de la autonomía de gestión.

Expresa que diversas medidas de políticas adoptadas en el mundo consideran la descentralización del sistema educativo a través de la autonomía de gestión escolar con base en criterios de mercado, utilizando criterios como la competencia y la eficiencia para orientar la gestión educativa.

Señala que esperar que la autonomía de gestión mejore por sí misma las condiciones en que se desarrolla el hecho educativo, es dejar de lado que no todas las personas que integran una comunidad escolar tienen la misma información, ni los mismos conocimientos, ni los recursos necesarios para mejorar o avanzar a la misma velocidad.

Por ello, la descentralización de este tipo de acciones, lejos de contribuir a superar el rezago educativo, favorece la profundización de la brecha entre quienes pueden ejercer la facultad de tomar las decisiones y quienes no tienen los recursos para hacer uso de esta facultad.

Expresa que para el caso que ocupa la creación de esta ley, el mandato de lograr la autonomía de gestión en las escuelas de educación básica, significa la puesta en marcha de un esquema de desconcentración en la toma de decisiones, hacia la escuela y centrado en los alumnos. La Secretaría de Educación Pública concibe entonces las siguientes diferencias para lograr la transformación del modelo de gestión:



Dictamen LXIII/II/1/005 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE GESTIÓN ESCOLAR PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA BÁSICA, PRESENTADA POR EL DIP. MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA.

Cada niño es diferente en sus condiciones sociales, económicas y políticas, y por ende también en su manera y ritmo de asimilar conocimientos y el aprendizaje en general; en esto radica el interés que motiva a los padres de familia a acercarse a la escuela.

Desde esta perspectiva, resolver las deficiencias de aprendizaje requiere contar con estrategias de recuperación, de regularización y métodos de enseñanza adecuados, cuya atención no puede restringirse a los recursos individuales de las escuelas y de sus docentes; se requiere crear una estrategia institucional que brinde a cada escuela los conocimientos, herramientas y ministraciones necesarias para la solución de problemas de rezago.

Es innegable que en las estrategias de solución es necesario contar con la intervención de los maestros frente a grupo, pero ellos deben estar acompañados de otros profesionales que les asistan, las herramientas para enfrentarlo y el respaldo institucional a su experiencia y desempeño; conocimientos y recursos que las autoridades educativas deber proveer y coordinar.

Fortalecer la autonomía de gestión requiere necesariamente que las autoridades de educación provean a las escuelas de educación básica de un conjunto de recursos, instrumentos, programas y soluciones que se puedan utilizar de manera flexible de acuerdo con las necesidades de cada una de ellas. Este debe ser el sentido de la gestión escolar.

Para hacer realidad una gestión escolar autónoma, es imprescindible que la desconcentración de funciones y atribuciones se lleve a cabo con el acompañamiento cercano y cotidiano a las escuelas, que cierre el paso a un proceso de descentralización orientado a dejar que los centros escolares resuelvan sus problemas de manera individual.

Asimismo cita que para dicha propuesta se tomaron en cuenta las experiencias desarrolladas por distintos países en materia de gestión escolar como son: Finlandia, Países Bajos, Inglaterra, Estados Unidos, Chile, Argentina, Colombia



Dictamen LXIII/II/1/005 I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE GESTIÓN ESCOLAR PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA BÁSICA, PRESENTADA POR EL DIP. MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA.

y Perú, con la finalidad de identificar sus prácticas y dar coherencia a la integración del marco normativo que se propone.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos considera necesario fortalecer el marco normativo en materia educativa que permita garantizar que el proceso educativo se base en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

Sin embargo de acuerdo con la opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la iniciativa en estudio y conforme a la valoración que realiza el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, se concluye que de aprobarse la presente ley, se estaría generando un impacto presupuestario de 7 mil 857.8 mdp en virtud del cumplimiento de obligaciones para brindar capacitación, asesoría, fortalecimiento, convivencia inclusiva y profesionalización de la gestión escolar en instituciones públicas de educación básica del sistema educativo nacional.

Asimismo se refiere que para estimar dicho impacto se analizaron las facultades del Gobierno Federal en materia de Educción y se observó que actualmente existen diversos ordenamientos que regulan las funciones administrativas de los planteles escolares, tales como la Ley de Gestión Escolar para la Educación Pública Básica, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, por lo que se llegó a la conclusión que:

En cuanto al cumplimiento de diversas atribuciones para brindar capacitación, asesoría y acompañamiento a las escuelas en materia de convivencia inclusiva, democrática y pacífica, con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos; así como de la puesta en marcha de las obligaciones en



10

Dictamen LXIII/II/1/005 1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE GESTIÓN ESCOLAR PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA BÁSICA, PRESENTADA POR EL DIP. MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA.

materia de regulación, promoción, fortalecimiento, jerarquización, apoyo y profesionalización de la gestión escolar en instituciones públicas de educación básica del sistema educativo nacional, esto implicaría un incremento del gasto corriente destinado a actividades administrativas y de apoyo, así como mayores erogaciones en servicios personales; por lo tanto, se analizó el Presupuesto de Egreso de la Federación 2016, que considera recursos para atender de manera específica ciertos temas en materia educativa, ubicando al fondo y programa siguiente:

- El "U082 Programa de la Reforma Educativa", que es resultado de la fusión de los programas "S029 Programa Escuela de Calidad", "U074 Escuelas Dignas" y "U082 Programa de la Reforma Educativa", al cual se le otorgaron recursos por 7 mil 607.8 mdp para el fortalecimiento de la autonomía de gestión escolar y el desarrollo de Infraestructura Educativa; y
- El Fondo para Fortalecer la Autonomía de Gestión en Planteles de Educación Media Superior, a través del cual se destinaron recursos por 250 mdp para fortalecer la autonomía de gestión en los planteles, tal y como lo señalan los Lineamientos de Operación del Fondo para Fortalecer la Autonomía de Gestión en Planteles de Educación Media Superior 2016.

Ahora bien, la iniciativa en estudio se encuentra enfocada a la gestión escolar en instituciones públicas de educación básica conformada por la educación preescolar, primaria y secundaria, además que prevé que las autoridades educativas federales y locales están obligadas a incluir en el Proyecto de Presupuesto que se someta a aprobación de la Cámara de Diputados, de las Legislaturas Locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los recursos suficientes para que las escuelas puedan dar cumplimiento a su responsabilidad en materia de gestión escolar; por lo que, partiendo de tal razonamiento se considera que el gasto para gestión escolar en educación básica sería similar al considerado en el Fondo para Fortalecer la Autonomía de Gestión en Planteles de Educación Media Superior y el Programa de la Reforma Educativa.



Dictamen LXIII/II/1/005_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE GESTIÓN ESCOLAR PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA BÁSICA, PRESENTADA POR EL DIP. MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA.

Por lo antes expuesto, para cuantificar el impacto en este rubro se consideraron 7 mil 607.8 mdp del Programa de la Reforma Educativa y 250 mdp del Fondo para Fortalecer la Autonomía de Gestión en Planteles de Educación Media Superior, dando un como resultado 7 mil 857.8 mdp, situación que contrasta con el propio Decreto de Austeridad, que establece la compactación de las estructuras administrativas de las dependencias y entidades a cargo del Ejecutivo Federal, tal y como se representa en la tabla.

Impacto por cumplimiento de Diversas Obligaciones en materia de Gestión Escolar en Instituciones Públicas de Educación Básica del Sistema Educativo Nacional cifras en millones de pesos

Copperptos	Montos
Total	7, 857.8
Programa de la Reforma Educativa	7, 607.8
Fondo para Fortalecer la Autonomía de Gestión en Planteles de Educación Media Superior	250.0

Fuente:

1_/ Información de la SHCP

2 / Información de la Secretaría de Educación Pública "LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN EN PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR 2016" (http://www.sems.gob.mx/work/models/sems/Resource/12227/2/images/lineamientos-FFAGPEMS-2016.pdf)

Por lo que la propuesta en materia de expedición de una nueva ley en época de austeridad no es viable, por la inversión que esta va a generar.

Asimismo el Acuerdo número 717 por el que se emiten los lineamientos para formular los Programas de Gestión Escolar, establece que las autoridades educativas Federal y locales están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar, por lo que la pretensión de crear esta ley, ya se encuentra regulada.



Dictamen LXIII/II/1/005_I

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE GESTIÓN ESCOLAR PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA BÁSICA, PRESENTADA POR EL DIP. MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA.

Asimismo la Ley General de Educación en su artículo 28 Bis contempla que las autoridades educativas federal, locales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas, por lo que sería sobre regular lo ya implementado.

En este mismo sentido el Titular de la Secretaría de Educación Pública anunció el martes 26 de enero de 2016, presentó un plan de Escuela al Centro, que estará contemplando parte del contenido de la Ley, para implementarse en el ciclo escolar 2016-2017.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en el apartado G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Gestión Escolar para la Educación Pública Básica, por el Diputado Manuel Alexander Zetina Aguiluz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, en la LXIII legislatura, 6 de octubre de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 19 de abril de 2016.

1,90



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente			
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria	Ma failling		
Dip. Martha Hilda González Calderón Secretaria			<u> </u>
Dip. Miriam Dennis Ibarra- Rangel Secretaria	Denti	•	
Dip. Matías Nazario Morales	Muull		: .it
Secretario	*		



Dip. Carlos Gutiérrez García Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria			
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Hocio malery S.		
Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria			
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria	Patricia Claver		
			15 0 -



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario		·	
Dip. María Luisa Beltrán			
Reyes Secretaria			
Dip. Jorgina Gaxiola Lezama Secretaria	t. Marls		
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Integrante	June Mily	? 	
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo			the
Integrante			/



Hernández Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

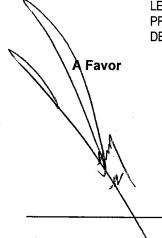
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hersilia Onfalia			
Adamina Córdova Morán			
Integrante			
Dip. Juana Aurora	1 uyon 4/		-
Cavazos Cavazos			
Integrante			
N. S.			
Dip. Delfina Gómez			
Álvarez Integrante	TV V	:	
Dip. Gustavo Enrique			
Madero Muñoz Integrante			
integrante			
		en e	
Dip. Adolfo Mota			



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Guadalupe			
Murguía Gutiérrez			
Integrante		_	
	/ X. M.		
Dip. María del Carmen		1	
Pinete Vargas			
Integrante			
Dip. Yulma Rocha Aguilar			
Integrante			
Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo			
Integrante			
Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE GESTIÓN ESCOLAR PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA BÁSICA, PRESENTADA POR EL DIP. MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA.



En contra

Abstención



Dip. Francisco Alberto Torres Rivas.- Integrante



Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante



Dip. Francisco Martínez Neri Integrante

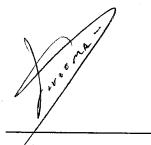


Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado



Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena.-Integrante





Mos



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE GESTIÓN ESCOLAR PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA BÁSICA, PRESENTADA POR EL DIP. MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA.

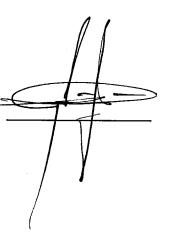
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán— Integrante





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DEL DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80 numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

- a) En sesión celebrada el 29 de marzo de 2016, el Dip. Cándido Ochoa Rojas presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y suscrita por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- b) Con oficio D.G.P.L. 63-II-3-689 del 29 de marzo de 2016 y con número de expediente 2300, la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.



II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La iniciativa con proyecto de decreto tiene el propósito de adicionar el primer párrafo y la fracción primera del Artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El Diputado proponente señala que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos especifica los requisitos a satisfacer para la posesión de armas, así como el tipo o características de las mismas, ya que no se puede poseer cualquier arma, ni tampoco se puede tener posesión sin manifestárselo a la autoridad.

"... Pues bien, las armas que pueden ser poseídas por particulares, pueden denominarse para una mejor comprensión como armas permitidas y las que no, serán referenciadas como armas prohibidas..."

El Diputado proponente plantea:

"... en el contenido del referido artículo existe una incongruencia, toda vez que, si como lo hemos señalado, los particulares no pueden poseer armas que se encuentran reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, por supuesto que de ninguna manera pueden poseer los cartuchos o municiones de estas armas, y así lo debe establecer la Ley. No obstante lo anterior, el citado artículo posee una redacción distinta, lo que hace impreciso, ya que en cuanto respecta al tema que nos ocupa establece dos supuestos incorrectos:

Primer supuesto: "Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas".

Segundo supuesto: (fracción II) "si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley"

Por lo tanto, ante esa inconsistencia en el referido artículo 83 Quat, se hace necesario suprimir esos dos supuestos que resultan incorrectos..."

En el contenido de iniciativa con proyecto de decreto se agrega el siguiente cuadro comparativo:

	Texto Vigente	Modificación Propuesta
	Artículo 83 Quat Al que posea cartuchos en	Artículo 83 Quat Al que posea cartuchos,
.	cantidades mayores a las permitidas, se le	balas o municiones, se le sancionará:
į	sancionará:	LO militario de como a constante a financial de
İ		 Con prisión de uno a cuatro años y de
	 Con prisión de uno a cuatro años y de 	diez a cincuenta días multa, si son para
ļ	diez a cincuenta días multa, si son para	las armas que están comprendidas en
	las armas que están comprendidas en	los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b),



los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y

II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.

de esta Ley, si la posesión es en cantidades mayores a las permitidas conforme al artículo 50, y

II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federal.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

En la exposición de motivos se hace referencia al artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para indicar que se concede el derecho a los habitantes de nuestro país de poseer armas en sus domicilios.

El Diputado proponente señala:

"... Así, en primer lugar, queda claro que los habitantes de México sí pueden poseer armas de fuego, lo cual tiene como consecuencia que, por lógica, también puedan poseer cartuchos o municiones de esas armas que les están permitidas.

Es importante señalar que la Ley especifica los requisitos a satisfacer para la posesión de armas, así como el tipo de características de las mismas, ya que no se puede poseer cualquier arma, ni tampoco se puede tener posesión sin manifestarse a la autoridad"

La iniciativa con proyecto de decreto hace referencia a los Artículos 9, 10, y 11 de la Ley de Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para indicar la posesión y portación de armas de uso de particulares y las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea mexicana.

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.



IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Primera. Que se coincide ampliamente con el Diputado proponente, en que toda persona tiene derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, tal y como se establece en el Artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título Primero.

Capítulo I. De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Segunda. Que el Artículo 29, fracción décimo sexta de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le confiere la atribución a la Secretaría de la Defensa Nacional, para expedir las licencias para la portación de armas de fuego a particulares, entre otros elementos.

Artículo 29. A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

Tercera. Que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en los Artículos 10 y 10 Bis, establece el tipo específico de armas que las personas pueden poseer en sus domicilios y portar con licencia; así como la posesión de cartuchos correspondientes a las armas que pueden poseerse.

Titulo segundo. Posesión y Portación Capitulo I. Disposiciones preliminares

Artículo 10.- Las armas que podrán autorizarse a los deportistas de tiro o cacería, para poseer en su domicilio y portar con licencia, son las siguientes:

1437



Artículo 10 Bis.- La posesión de cartuchos correspondientes a las armas que pueden poseerse o portarse se limitará a las cantidades que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, por cada arma manifestada en el Registro Federal de Armas.

Cuarta. Que a través del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el Artículos noveno faculta a la Secretaría de la Defensa Nacional para relacionar los domicilios que declare la persona física para efectos de posesión de armas con fines de seguridad y legítima defensa. Por otro lado en su Artículo décimo estipula la inviolabilidad del domicilio.

ARTÍCULO 90.- El domicilio de residencia permanente que declaren las personas físicas para los efectos de posesión de armas con fines de seguridad y legítima defensa, será en el que se habite. La falsedad del informe, implica posesión injustificada de armas.

ARTÍCULO 10.- Las Autoridades Civiles y Militares, en la aplicación de la Ley y de este Reglamento, deben respetar la inviolabilidad del domicilio en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinta. Que administrativamente la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene la misión de regular las actividades enmarcadas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sobre los siguientes aspectos:

- Armas y Cartuchos.
- Registro de Armas.

Sexta. Que en referencia a la propuesta de adicionar los términos "balas y municiones" en el primer párrafo del Artículo 83 Quat, que la iniciativa con proyecto de decreto plantea, se considera inviable, ya que la definición de cartucho de la Real Academia Española, conlleva la carga de pólvora y municiones.

Cartucho: 1. m. Carga de pólvora y municiones, o de pólvora sola, correspondiente a cada tiro de algún arma de fuego, envuelta en papel o lienzo o encerrada en un tubo metálico, para cargar de una vez.



Por otra parte algunos artículos académicos en criminalística, consideran lo siguiente¹:

"... La función de un **cartucho** es el conseguir que uno de los elementos que lo integran **(la bala)**, pueda ser lanzada, en conjunción con el arma, a una cierta distancia, con precisión y con una energía remanente determinada.

Componen el cartucho: la vaina, en donde se encuentra la pólvora y la cápsula iniciadora, y la bala.

La primera gran clasificación de los cartuchos es por el material de que están fabricados, así los hay metálicos, semi-metálicos y de plástico (a excepción de la cápsula que siempre es de metal). Los metálicos son los comunes para armas cortas y largas rayadas, siendo los semi-metálicos de empleo común en escopetas.

Los cartuchos se definen por su nombre, carecen de calibre. Se suele incluir el nombre vulgar entre paréntesis, por ejemplo 9x17 mm. Browining-court (9 corto), obteniéndose dicho nombre del **diámetro de la bala** por la longitud de la vaina, a lo que sigue el nombre de diseñador, fabricante u otro convenido.

En los cartuchos para escopeta se expresa primero el calibre del arma, seguido de la longitud de la recámara (que es igual al cartucho totalmente abierto). Por ejemplo cartucho del 12-70 (conocido como calibre del 12).

Se pueden clasificar por el empleo que se les dé: de salvas, de ejercicio, deportivos, de pruebas, lanza-granadas, especiales, accesorios, detonantes y de tiro reducido."

Por lo anteriormente descrito, se considera que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos vigente utiliza el término de cartucho, en el sentido estricto de la definición de la Real Academia Española.

Es importante señalar que en dicha Ley, se especifican en diversos Artículos conceptos para un mismo término, tales como cartucho, bala o munición. Se considera que estás referencias, en el sentido amplio de los términos, resulta un sinónimo de proyectil, en cualquier contexto que se utilicen dichos términos.

Séptima. Que la técnica legislativa es una disciplina convencional, que incluye un conjunto de principios jurídicos constitucionales, de derecho común o principios generales de derecho, criterios de política legislativa, **reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas,** principios de semántica, pragmática y sintáctica del lenguaje jurídico, entre otras cuestiones.²

¹ Ven en: http://criminalistica.mx/areas-forenses/balistica/1630-diferentes-tipos-de-municion

² Miguel Ángel Camposeco Cadena. Cuestiones de Técnica Legislativa. Ed. Academia Mexicana de Derecho Parlamentario. México, 1999, pág. 21.



Desde esta perspectiva la propuesta de adicionar la fracción primera del Artículo 83 Quat, se encuentra actualmente contenida en el **Artículo 10 Bis** de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Aprobar dicha adición que la iniciativa con proyecto de decreto propone, implica sobrerregular las disposiciones normativas que la propia Ley ya contempla.

Algunos autores³ consideran que los conflictos normativos son el resultado de la existencia del fenómeno de la **sobrerregulación** que se ha producido en los últimos tiempos con el objeto de prever todas las situaciones posibles, esto ha generado no solamente una incertidumbre en cuanto al volumen del universo normativo que rige en un determinado país, sino también problemas de incompatibilidad entre normas dentro de un sistema jurídico.

Es importante resaltar que el Artículo 50 de la Ley en comento, regula las cantidades de cartuchos permitidos, el Artículo 83 Quat norma las sanciones para quién o quienes posean cartuchos en cantidades mayores a las permitidas y el Artículo 10 bis regula y limita la posesión de cartuchos correspondientes para cada arma manifestada en el Registro Federal de Armas. Se reitera que de aprobarse la adición que propone la iniciativa con proyecto de decreto se estaría sobrerregulando la posesión de cartuchos, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

Propuesta de Modificación

Artículo 83 Quat.- Al que posea cartuchos, balas o municiones, se le sancionará:

I. Con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta días multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, si la posesión es en cantidades mayores a las permitidas conforme al artículo 50, y

Texto Vigente

Artículo 10 Bis.- La posesión de cartuchos correspondientes a las armas que pueden poseerse o portarse se limitará a las cantidades que se establecen en el artículo 50 de esta Ley, por cada arma manifestada en el Registro Federal de Armas.

Ante la inviabilidad de adicionar la fracción primera del Artículo en comento, la propuesta de eliminar el texto: "en cantidades mayores a las permitidas", es

³ Carmen Hortensia Arvizu Ibarra. "Conflictos normativos: Las Antinomias en el Sistema jurídico Mexicano. Su ubicación en la Formación del Abogado". En

 $http://www.juridica formativa.uson.mx/memorias/iv_coloquio/doc/MesaJuridicoFormativa/CarmenHortencia Arvizul.pdf$



improcedente, además de contraponerse a lo dispuesto en al Artículo 50 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

V. CONCLUSIONES:

- dt

- No se considera viable hacer una especificación de cartucho, bala o munición, en un contexto general de posesión de proyectiles. Es decir el término cartucho en su definición más amplia, engloba cualquier tipo de carga de pólvora, bala o municiones.
- 2. Al estar regulada, la propuesta de decreto que plantea adicionar la fracción primera, del Artículo 83 Quat, en el Artículo 10 bis de la misma Ley, conlleva a sobrerregular esta disposición, contraviniendo los principios de nuestro orden jurídico mexicano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Defensa Nacional emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 83 Quat, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por el Diputado Cándido Ochoa Rojas del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en sesión de fecha 29 de marzo de 2016.

Segundo. Archivase el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de abril de 2016



DIP	UTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE Yucatán			
	Dip. Edith Anabel Alvarado Varela SECRETARIA Tlaxcala			
	Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO Tamaulipas	Court !		
	Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO Oaxaca		ilicare.	
	Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO México	Jacque V	887: 	



DIPL	JTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO Querétaro			
	Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA México	A.		
	Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA Distrito Federal			
	Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO Zacatecas morena		7	
	Dip. Manuel de Jesús Espino SECRETARIO México		\$\$**2	



DIPL	JTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Fidel Almanza Monroy INTEGRANTE México	Tim!		
	Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE Chihuahua			
	Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE Durango			
	Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola INTEGRANTE Querétaro			
	Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE Sinaloa	Jacksov	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	4.5



DIPL	JTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE Veracruz	Just, hi		
	Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México	A designation of the second of		
	Dip. Enrique Pérez Rodríguez INTEGRANTE Veracruz	Jy J		
	Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE Quintana Roo			
	Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE Tamaulipas			^N et



DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE Nayarit			
	Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA Distrito Federal			•
	Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE México			
	Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE Chiapas VERDE			
	Dip. Wendolin Toledo Aceves INTEGRANTE Aguascalientes VERDE			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, Morena; Verónica Delgadillo García, Movimiento Ciudadano; María Eugenia Ocampo Bedolla, Nueva Alianza; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/